



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

Año X

Domingo, 22 de julio de 1945

Núm. 203

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de julio de 1945 por la que se aprueba y pro-
mulga el Código de Justicia Militar. (Continuación de
los números 201 y 202) 543

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 6 de julio de 1945 sobre distribución del
crédito concedido por la Ley de 15 de mayo de 1945
para la intensificación del intercambio cultural de Es-
paña 547

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 20 de julio de 1945 por el que se dispone
el cese de don Manuel Acal y Marín en el cargo de Mi-
nistro de España, en Ciudad Trujillo, por pase
a otro destino 547

Otro de 20 de julio de 1945 por el que se dispone el cese
de don Pedro E. Schwartz y Díaz-Flores en el cargo de
Ministro de España en Caracas, por pase a otro destino 547

Otro de 20 de julio de 1945 por el que se nombra Ministro
de España en Ciudad Trujillo a don Pedro E. Schwartz
y Díaz-Flores 547

Otro de 20 de julio de 1945 por el que se nombra Ministro
de España en Caracas a don Luis Avilés y Tiscar... .. 547

Otro de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Mi-
nistro plenipotenciario de primera clase al de segunda
clase don Miguel Espinós y Bosch... .. 548

Otro de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Mi-
nistro plenipotenciario de primera clase al de segunda
clase don José María Doussinague y Texidor... .. 548

Otro de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Mi-
nistro plenipotenciario de primera clase al de segunda
clase don Luis Alvarez de Estrada y Luque... .. 548

Otro de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Mi-
nistro plenipotenciario de segunda clase al de tercera
clase don Laureano Pérez Muñoz... .. 548

Otro de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Mi-
nistro Plenipotenciario de segunda clase al de tercera
clase don Carlos Arcos y Cuadra... .. 548

Otro de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Mi-
nistro plenipotenciario de segunda clase al de tercera
clase don Fernando Valdés e Ibargién 548

Págs.

Págs.

DECRETO de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a
Ministro plenipotenciario de segunda clase al de tercera
clase don Alvaro Seminario y Martínez... .. 548

Otro de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Mi-
nistro plenipotenciario de segunda clase al de tercera
clase don Tomás Suñer y Ferrer... .. 548

Otro de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Mi-
nistro plenipotenciario de segunda clase al de tercera
clase don Antonio Gullón y Gómez... .. 549

Otro de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Mi-
nistro plenipotenciario de tercera clase al Secretario de
primera clase don David Carreño y González-Pumariega 549

Otro de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Mi-
nistro plenipotenciario de tercera clase al Secretario de
primera clase don Federico Gabaldón y Navarro... .. 549

Otro de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Mi-
nistro plenipotenciario de tercera clase al Secretario de
primera clase don Rafael Forn y Quadra 549

Otro de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Mi-
nistro plenipotenciario de tercera clase al Secretario de
primera clase don Enrique González de Amezúa y Mayo 549

Otro de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Mi-
nistro plenipotenciario de tercera clase al Secretario de
primera clase don Luis de Silva Goyeneche... .. 549

Otro de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Mi-
nistro plenipotenciario de tercera clase al Secretario de
primera clase don Francisco Javier Valera y Ramírez
de Saavedra 549

Otro de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Mi-
nistro plenipotenciario de tercera clase al Secretario de
primera clase don Juan Felipe de Ranero y Rodríguez. 549

Otro de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Mi-
nistro plenipotenciario de tercera clase al Secretario de
primera clase don Federico Oliván y Bago... .. 550

Otro de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Mi-
nistro plenipotenciario de tercera clase al Secretario de
primera clase don Manuel Orbea y Biarreau... .. 550

Otro de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Mi-
nistro plenipotenciario de tercera clase al Secretario de
primera clase don Mariano Angel Silvela y de Torde-
sillas 550

Otro de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Mi-
nistro plenipotenciario de tercera clase al Secretario de
primera clase don Francisco José del Castillo y Campos 550

Otro de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Mi-
nistro plenipotenciario de tercera clase al Secretario de
primera clase don Francisco José del Castillo y Campos 550

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se modifican los de 2 de agosto de 1939 y 30 de diciembre de 1941, relacionados con los servicios postales	550	Orden de 19 de julio de 1945 por la que se concede la Medalla del Círculo de Bellas Artes a don Ernesto Santasusagna Santacréu	559
DECRETOS de 5 de julio de 1945 por los que se adoptan por el Jefe del Estado las localidades de Martos (Jaén), Port-Bou (Gerona), Arjona y Alcalá la Real (Jaén), Maqueda (Toledo), Igríes (Huesca) y Vilagrasa (Lérida)...	550	Otra de 19 de julio de 1945 por la que se concede la Medalla del Ministerio del Ejército de la Sección de Pintura a don Enrique Vera Sales y dejando desiertas las de Escultura y Grabado... ..	559
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS		Otra de 19 de julio de 1945 por la que se concede la Medalla de Honor de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año, a don José Gutiérrez Solana...	559
SUSPENDIENDO las sesiones y trabajos de las Cortes durante los meses de agosto y septiembre próximos ...	551	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Orden de 12 de julio de 1945 por la que se modifican los artículos que se citan del Reglamento de la «Caja de Jubilaciones y Subsídios de la Minería Asturiana»	559
Orden de 17 de junio de 1945 por la que se modifica el artículo quinto del Reglamento del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos	552	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE JUSTICIA		GOBERNACION.—Patronato Nacional Antituberculoso. Convocando oposiciones para cubrir ciento veinte plazas de Instructoras Enfermeras en el Patronato Nacional Antituberculoso	560
Orden de 12 de julio de 1945 por la que se nombra para el cargo de Médico forense del Juzgado de Instrucción número 8 de Barcelona a don Francisco Coll Ibáñez...	552	JUSTICIA.—Dirección General de Justicia (Subdirección General de Justicia Municipal).—Tribunal calificador de las pruebas de aptitud para el ingreso en la Carrera de Juez Comarcal. Convocando a la práctica del segundo ejercicio y señalando fecha, hora y lugar de presentación	561
MINISTERIO DE HACIENDA		HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de los cupones de la Deuda que se citan	561
Orden de 19 de julio de 1945 por la que se dispone la publicación de las relaciones relativas a los señores opositores admitidos con documentación completa, falta de documentación y reintegro de la misma y eliminados en las oposiciones a plazas de Oficiales de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública	552	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado.—Relación de opositores aprobados en el primer ejercicio, con expresión de la puntuación que les ha sido asignada y turno en que están incluidos	562
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Concediendo al Instituto Nacional de Colonización un aprovechamiento de aguas del río Ciguñela, en término de Saelices (Cuenca) con destino al riego de la finca «Casa de Luján»	562
Orden de 14 de julio de 1945 por la que se resuelve el concurso convocado para cubrir vacantes de Ayudantes Industriales en las Delegaciones de Industria que se citan	558	Dirección General de Caminos (Conservación y reparación).—Adjudicando a los señores que se mencionan la subasta de las obras que se citan	563
Otra de 16 de julio de 1945 por la que se concede una licencia de tres meses, sin sueldo, al Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales, don Manuel Sagaz Zubelzu	558	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Otra de 17 de julio de 1945 por la que se concede primera prórroga de un mes, por enfermedad, al Auxiliar Mayor de tercera clase de Administración civil de este Departamento doña María Hortensia Alonso Barrera....	558		

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 17 DE JULIO DE 1945 por la que se aprueba y promulga el Código de Justicia Militar. (Continuación a los números 201 y 202.)

En el primero se declara cuáles son faltas graves y leves, se señalan las correcciones con que respectivamente pueden castigarse, determinándose, por lo que toca a las leves, la diversa entidad con que pueden imponer correcciones las distintas Autoridades y Jefes militares. Al precisar la amplitud de corrección atribuida a cada empleo en los Cuerpos o Unidades militares se han reproducido preceptos que acerca de ello figuran en el Reglamento de régimen interior y disposiciones especiales y que no parece puedan originar inconveniente alguno en esa generalización dispuesta en el Código, ya que, por lo que afecta a la Marina, se ha hecho reconocimiento expreso de las especiales características del servicio en los buques de guerra y se ha preceptuado, por ello, que a bordo de aquellos las facultades de sanción correspondan únicamente a los Comandantes de los mismos en los términos señalados para ellos y para el Coronel o Jefe principal de Cuerpo o Unidad independiente, exceptuándose así de lo dispuesto con carácter general sobre facultad de corrección por parte de los Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases, sin perjuicio de que provisionalmente puedan disponer el inmediato arresto otros Jefes, dando cuenta al Comandante del buque para que, en definitiva, provea sobre el castigo.

En lo que atañe a las facultades de corrección con respecto a personal de distinto Ejército se han tenido en cuenta en el artículo cuatrocientos veintiséis del proyecto los preceptos del Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta sobre reglas generales de subordinación y disciplina.

En las correcciones por faltas graves se ha operado una reducción respecto al vigente Código, eliminándose la suspensión de empleo entre las señaladas para los Oficiales, y quedando como única la de arresto militar de dos meses y un día a seis meses, y entre las fijadas para individuos de las clases de tropa se suprime la de recargo en el servicio, y subsisten las de arresto con igual extensión que anteriormente, y la de destino a Cuerpo de disciplina, aunque limitada su duración de uno a tres años en vez de ser hasta seis años, como ahora ocurre. Como novedad está la corrección de arresto común, para los paisanos, de dos meses y un día a seis meses. Se dispone que para la imposición de esos correctivos se observarán, por analogía, las prescripciones establecidas para los delitos. En el cuadro de correcciones por faltas leves se elimina para los Oficiales el apercibimiento, y se dejan subsistentes el arresto en casa, buque o banderas hasta catorce días, y desde quince hasta dos meses en castillo, y la reprensión.

Para los individuos de las clases de tropa subsisten los mismos correctivos, con la salvedad de que el de deposición de empleo sólo podrá imponerse por esa clase de faltas cuando ese empleo no haya sido consolidado, según la legislación vigente, por el que lo posea.

El Capítulo II comprende las faltas graves distribuidas en tres Secciones, como actualmente.

La primera Sección, que en el vigente Código regula la primera desertión simple, abarca en el proyecto la desertión en territorio nacional y tiempo de paz, con presentación espontánea a las Autoridades dentro de los ocho días siguientes a su consumación y la no incorporación a filas por el recluta o inscrito de marina citada para ello con arreglo a las disposiciones reglamentarias, acerca de cuyos extremos se han hecho en otro lugar las pertinentes consideraciones.

La Sección segunda, «abuso de autoridad y uso indebido de atribuciones», recoge iguales materias que en el Código vigente, y además se añade un número cuarto al artículo cuatrocientos treinta y cinco para sancionar en él los casos de abuso que puedan cometerse con inferiores o agentes por quienes, prevaleciendo del empleo, les impida el cumplimiento de las consignas o se las desatiendan abiertamente, cuya simple exposición excusa de justificar el precepto. Es de advertir que se señala el correctivo de arresto militar para las faltas de los números primero y segundo del artículo cuatrocientos treinta y cinco y artículo cuatrocientos treinta y seis, que ahora tienen fijada la corrección de suspensión de empleo, suprimida en el nuevo texto legal.

En la tercera Sección, con el epígrafe de «otras faltas graves», idéntico al que tiene en el Código vigente, se relacionan, debidamente ordenadas, las que aparecen actualmente con ligeras excepciones, como ocurre con la supresión de la que figura en el número primero del artículo trescientos veintinueve de dicho Código, debida a la distinta regulación dada en el proyecto al abandono de destino; la del artículo trescientos treinta y uno de aquél, que ha pasado a ser constitutiva de delito, como lo era ya el hecho de exigir las dádivas a que se refiere; la supresión de la número cuatro del artículo trescientos treinta y cuatro del propio Código, aplicable al que devuelva o empeñe sus títulos, despachos, diplomas o nombramientos, que se ha entendido sólo puede realizarse con la significación de menosprecio, y en tal sentido ha sido recogido el hecho entre los delitos contra el honor militar, y por último, la eliminación de la número diez del artículo trescientos treinta y cuatro, que ha pasado a constituir una figura del delito de denegación de auxilio, más de acuerdo con su verdadero carácter y con esa misma significación que ya tiene actualmente en el Código de la Marina de guerra el hecho de que se trata. Es de observar que para la falta grave de enajenar o distraer prendas de equipo u otros efectos que no sean de armamento, se han aplicado idénticas normas de apreciación que respecto al delito de fraude derivado de igual hecho en cuantía superior a cincuenta pesetas, ya que las razones son las mismas, lo que excusa de repetir las, y abundando en ellas se

establece aquí también la posibilidad de incidir en la falta por la tenencia de tales prendas y efectos sin justificación de su origen legítimo. Por lo demás, si lo defraudado no excede de veinticinco pesetas, la culpabilidad contraída será de falta leve.

Como novedad en ese grupo de faltas graves, están las de los números dos, once, quince, diez y seis y diez y nueve del artículo cuatrocientos treinta y siete; números uno y dos del cuatrocientos treinta y ocho; números dos y seis del cuatrocientos treinta y nueve, y artículo cuatrocientos cuarenta y uno, que, casi exclusivamente, tiene su origen en la incorporación de preceptos actualmente vigentes en el citado Código de Marina, y sólo en algún caso, como ocurre con el número once del artículo cuatrocientos treinta y siete, constituyen verdadera novedad normativa sobre la que ya se ha razonado lo procedente respecto a ese mismo hecho para cuando sea constitutivo del delito prevenido en el número segundo del artículo cuatrocientos tres.

Cierra la referida Sección tercera el precepto que ahora aparece en el artículo trescientos treinta y nueve del Código de Justicia Militar acerca de la falta grave originada por reincidencia en faltas leves y que se ha colocado más adecuadamente, determinándose además de modo preciso el texto de su párrafo primero con el fin de evitar las dudas que actualmente surgen en su aplicación.

En el Capítulo III, dedicado a faltas leves, se sigue el mismo sistema que en el vigente Código. Es de advertir, sin embargo, que en la relación de hechos que se consideran constitutivos de falta de aquella clase, aparecen, junto a algunos hechos peculiares del personal de los demás Ejércitos, los de lesiones calificadas como falta por la Ley común, contravención a los Reglamentos generales del Estado, Provincia o Municipio, cuando no constituya infracción más grave, ofensa de palabra a paisanos, realizar hurtos por valor inferior a doscientas pesetas, si el culpable no hubiere sido condenado anteriormente por delitos de robo o hurto o dos veces corregido o condenado por faltas de hurto, cometer estafas en cuantía no superior a la misma cantidad, consumir atentados a la propiedad ajena sin causar daños o, causándolos, en cuantía que no exceda de doscientas cincuenta pesetas y toda las demás faltas que no estando castigadas en otro concepto constituyan leve desobediencia o ligera irrespetuosidad u ofensa a las Autoridades, Organismos o emblemas militares o símbolos nacionales. Esta previsión general es consecuencia de la ampliación de competencia en materia de faltas que queda consignada en la parte de organización y atribuciones con respecto a la jurisdicción militar.

En la sanción específica que contiene el artículo cuatrocientos cuarenta y cuatro para las faltas leves de embriaguez, de asistir a juegos prohibidos o de contraer deudas sin necesidad justificada, cometidas por Oficiales, aparece la novedad de señalar el correctivo de arresto por un mes para las realizadas por primera vez, en lugar de la reprimenda que actualmente tiene atribuida en desarmonía con la índole particularmente considerable de tales faltas y con la corrección que en cuantía idéntica a la propuesta existe ya en el vigente Código cuando el autor es individuo de las clases de tropa.

Y otra novedad es también la de establecer, respecto a la falta leve de embriaguez cometida por Oficiales, la misma distinción que para idéntica falta de los individuos de las clases de tropa, según que aquella tenga lugar estando o no de servicio su autor, y señalar armónicamente el correctivo adecuado.

Por último, en el Capítulo IV del Título relativo a las faltas y correcciones, se ha incluido, como disposición común a los Capítulos anteriores, la de que para determinar en todo caso la reincidencia en faltas graves o leves será preciso que las anteriores estén ya sancionadas en la fecha en que la nueva infracción se cometa, fijándose así la verdadera doctrina acerca de la materia y evitando las dudas que actualmente se suscitan con frecuencia en relación con tan importante extremo.

En el Libro Tercero, dedicado a los procedimientos militares, tanto judiciales como gubernativos, se han realizado las modificaciones indispensables siguiendo el mismo criterio de generalización que en los anteriores para adaptar sus preceptos a las exigencias y modalidades de las jurisdicciones de los tres Ejércitos sobre la base de establecer procedimientos únicos, al igual que se hizo con los Consejos de Guerra, y ha sido objeto de especial cuidado su redacción con el propósito de simplificar la tramitación de las actuaciones, sin merma alguna de las garantías que, recíprocamente, deben ser atributo de la justicia y salvaguardia de los sometidos a ella.

Se han traído al nuevo Código incorporándolas a su articulado para darlas la necesaria permanencia y hacer más fácil su aplicación, la mayor parte de las disposiciones dispersas, de distinta jerarquía administrativa, Leyes, Decretos, Reales órdenes y Ordenes ministeriales que dictadas como complementarias, aclaratorias o interpretativas de los preceptos de los Códigos vigentes, deben ser ahora recogidas al realizar la unificación.

En la primera parte de este Libro, al conservar su título preliminar de disposiciones generales, no se introducen otras variaciones que la de establecer con carácter general y preceptivo el uso de papel del sello de oficio para todas las actuaciones, al igual que en la Jurisdicción ordinaria, no sólo por tratarse de un servicio del Estado, sino por la mayor garantía que esto ofrece y únicamente en defecto por imposibilidad de su empleo, puede utilizarse papel común, pero siempre con sello oficial del Juzgado o Tribunal correspondiente; se regula la práctica de diligencias judiciales en días hábiles o inhábiles, no uniformemente, sino según el momento procesal correspondiente, dejando a salvo la facultad de las Autoridades judiciales para determinar lo que proceda en casos de urgencia. El inicio de los procedimientos podrá instarlo el Fiscal jurídico-militar a quien, por ejercer sus funciones con carácter permanente, corresponde de derecho tal atribución, que hasta ahora no se le asignó, especialmente, aunque en la práctica la venga ejerciendo.

En cuanto al planteamiento de cuestiones de competencia, se mantienen los preceptos fundamentales del actual Código, si bien se señala como límite para el ejercicio de este derecho, por parte del Defensor, hasta antes de acordar la celebración del Consejo de Guerra.

Atribuida de modo privativo al Consejo Supremo y a las Autoridades judiciales la facultad de requerir de inhibición o aceptar competencias, se preceptúa de manera expresa, para evitar posibles, aunque no frecuentes, extramisiones, ocurridas en la práctica, que en ningún caso los Jueces instructores podrán hacerlo por sí, a ningún otro Juez o Tribunal y se declara, entrañando esto una modificación, que las competencias pueden promoverse y sostenerse tanto en las causas y expedientes como en los procedimientos previos, porque todos ellos tienen un carácter judicial: Establécese también de modo preceptivo, trayendo así al Código lo que es norma invariable de jurisprudencia, que la inobservancia u omisión de cualquiera de los requisitos a que debe ajustarse la tramitación de las contiendas jurisdiccionales, produce la nulidad del incidente.

Se unifica y regula de modo expreso la denominación, forma y contenido de todas las resoluciones que pueden dictar los Jueces instructores; y se perfeccionan las normas reguladoras de las comunicaciones entre Jueces y Tribunales de todos los órdenes.

Para que en caso de extravío del procedimiento se conserve la parte esencial del mismo que permita rehacerle preceptuáse en el artículo cuatrocientos ochenta y ocho que el Secretario haga por cada procesado un extracto de actuaciones fundamentales que, además, sirva en su día de apuntamiento, si la causa llega a Consejo de Guerra, con lo que podrá ilustrarse mejor al Tribunal del contenido de los autos.

Se mantienen los llamados procedimientos diligencias previas, por considerarlos de indispensable conveniencia para el esclarecimiento de múltiples hechos de naturaleza inicial no definida, pero se establece como precepto fundamental, de inexcusable cumplimiento, que en ellos no se tratará a nadie como inculcado ni podrán decretarse detenciones, ni prisiones de persona alguna, ni embargo de bienes, porque todas estas medidas, que con lamentable frecuencia se han adoptado en tales procedimientos, sólo son propias en buenos principios procesales, para ser acordadas en actuaciones, en las que de modo concreto se persigan hechos que revistan caracteres de delitos o de faltas graves, o sea en las causas o expedientes judiciales. Hacerlo de otro modo es desvirtuar la naturaleza de las diligencias previas, velando por el prestigio de la justicia militar, se imponía como una necesidad esa declaración. Como complemento de ella se regula, de un modo acabado, el desarrollo de estos procedimientos especiales estableciendo con más perfecto detalle que en el actual Código las distintas resoluciones que pueden dictarse en los mismos, según el resultado que en cada caso ofrezcan las actuaciones.

Ninguna modificación fundamental ha sido necesario llevar al nuevo cuerpo legal en lo que respecta a la incoación y tramitación de sumarios, limitándose a completar las reglas aplicables en cada caso, unificándolas y redactándolas en la forma y con el detalle y precisión necesarios para que puedan ser observadas en cuantos hechos sean objeto de investigación, en cualesquiera de las jurisdicciones castrenses, para el más acabado esclarecimiento de los mismos y determinación de las distintas responsabilidades de ellos derivadas.

Por considerarlo de excepcional importancia, como garantías individuales que se han venido consignando en las leyes fundamentales de todos los pueblos, se ha reglamentado de un modo preciso en el Código único la situación de las personas sometidas a procedimientos militares. A este efecto, se hace la debida distinción entre la detención, prisión y libertad provisional, y respecto de cada una de esas diferentes situaciones procesales se establecen normas reguladoras de las circunstancias, formas, momentos, duración y condiciones en que deben ser decretadas, mantenidas y cumplidas, tanto en las causas como en expedientes judiciales, evitándose así posibles errores o extralimitaciones, y todo ello se lleva a cabo en las nuevas normas, sin merma alguna de las facultades de las Autoridades judiciales y sin olvido de las medidas preventivas necesarias para asegurar, en cada caso, el cumplimiento de las responsabilidades penales que puedan declararse.

También, para asegurar la exacción de las civiles, se han complementado y perfeccionado los preceptos reguladores de los embargos y fianzas, encomendando plenamente la adopción de estas medidas a los Jueces militares y atribuyendo incluso a las Autoridades judiciales, facultad expresa para resolver las tercerías que pudieran promoverse, salvo los casos en que no estimasen suficientemente justificados los derechos ejercitados.

En esta materia se regula la cuantía de las retenciones de haberes y devengos militares, trayendo al Código los preceptos hasta ahora contenidos en Leyes especiales, y para evitar las frecuentes contiendas y recursos que vienen promoviéndose con ocasión de estos embargos se declara de modo expreso y general que las reglas establecidas en este título serán observadas por los Tribunales de cualquier fuero en los casos en que hayan de decretar retención de haberes o sueldos de militares por causa de delincuencia o culpa penal o civil; y se dispone que sólo serán cumplidos por las Autoridades militares los acuerdos de tales retenciones en tanto no excedan de la cuantía establecida en estos preceptos del Código, teniéndose sin efecto lo que sobrepase de tal límite legal.

Inspirándose en el propósito reflejado en recientes disposiciones encaminadas a procurar la mayor rapidez en el despacho de procedimientos, evitando trámites innecesarios, al reglamentar el momento procesal de conclusión del sumario, se ha encomendado al Auditor la adopción de las resoluciones rituarías para subsanar defectos y omisiones en el trámite, reservando a la Autoridad judicial las de fondo a fin de acordar los sobreseñamientos y elevaciones a plenario, así como la situación de los procesados durante el mismo. Por cierto que respecto del sobreseñamen-

to, establécese expresamente la posibilidad de acordarlo aunque la causa se halle ya en plenario cuando durante éste conste el fallecimiento del presunto reo, el haber sido ya juzgado o la extinción de la responsabilidad penal, así como en caso de completa demencia susceptible de imponer la medida, pues se trata de situaciones procesales que, una vez surgidas en la realidad de la causa, hay que proveer en el acto a ellas en cualquier estado de la misma y parece conveniente dar existencia legal a la solución que se indica.

En lo que afecta al plenario, se introducen importantes modificaciones que, aconsejadas por la práctica, producen un manifiesto acortamiento y simplificación de las actuaciones, sin perjuicio alguno para la buena administración de justicia. A este efecto se suprime el trámite de lectura de cargos, diligencia innecesaria, ineficaz o insuficiente a los fines de defensa, pues esa sucinta lectura del sumario y escrito de acusación, hecha al procesado ante su Defensor, con requerimiento al primero de que por sí conteste en el acto a las preguntas detalladas en el artículo quinientos cuarenta y ocho del Código actual sobre excepciones de previo y especial pronunciamiento y para que proponga pruebas, no viene a ser otra cosa que una repetición del trámite de examen de los autos y evacuación del escrito de conclusiones provisionales previamente formulado por el Defensor, el cual ha podido y debido en todo caso enterar a su patrocinado de los cargos que le resulten en la causa, y recabar de él las pruebas que estime convenientes para desvirtuarlos. Si el Defensor tiene facultad para contestar a los cargos en el mencionado escrito y para proponer en él las excepciones y pruebas, la innecesidad de esta diligencia es evidente, y por eso, recogiendo así lo que es un sentir unánime, se ha considerado procedente suprimirla en el nuevo Código, si bien, para que en ningún caso pueda el Defensor formular el escrito sin enterar previamente al procesado del resultado de la causa y acusación del Fiscal y para que el encartado no pueda por su parte alegar ignorancia de tales extremos, se establece como preceptivo que éste suscriba con el Defensor el mencionado escrito.

No se regula en los Códigos actuales la tramitación y resolución de las excepciones, que en el plenario pueden alegar los procesados y sus defensores, limitándose a decir que serán resueltas por la Autoridad judicial y que su acuerdo será inapelable; y esa ausencia de normas da lugar a muy diversos criterios de interpretación, en especial sobre el modo de probarlas, y ello puede producir el desamparo de derechos cuyo ejercicio es una de las garantías procesales, ya que la estimación de alguna de esas excepciones puede entrañar la conclusión de la causa. Por estimarlo así, se llena esa laguna trayendo al nuevo Cuerpo legal unas breves y sencillas normas mediante cuya aplicación y sin alargar los procedimientos, cabe proponer, probar y resolver con suficientes elementos de juicio cuanto se refiere a esos artículos de previo y especial pronunciamiento, que podrán ser promovidos por el Fiscal los procesados y sus defensores, requiriéndose como preceptivo el informe del Fiscal jurídicomilitar cuando no sea éste el proponente del mismo.

La facultad que actualmente tienen las Autoridades judiciales para dar por terminada una causa, sin necesidad de reunir el Consejo de Guerra, cuando el procesado y su Defensor se conforman con la pena pedida por el Fiscal y ella no exceda de seis meses ni sea separación del servicio, y se ajuste a las leyes, se amplía a los casos en que por el Fiscal se solicite pena que no exceda de tres años o la absolución, y la Autoridad judicial, con su Auditor, no consideren que tal petición es notoriamente injusta o improcedente. La coincidente apreciación de la Autoridad judicial, Auditor, Fiscal y procesado con su Defensor, sobre los hechos enjuiciados y derecho aplicable, debe estimarse garantía bastante para que, sin temor a error, pueda en esos casos fallarse desde luego una causa y por ello, en vez de restringirse ha sido ampliada la mencionada facultad.

En orden a las pruebas que pueden proponerse y practicarse en el Plenario, se completan las disposiciones reguladoras de ellas contenidas en los actuales Códigos, especificándose de modo más detallado y preciso las que pueden proponerse como nuevas y las que pueden y deben ratificarse en el Plenario o ante el Consejo de Guerra, y se regula también la forma de admitir y practicar cada una de ellas, concediéndose además facultad al Juez instructor para que en este período procesal pueda por propia iniciativa llevar a cabo no sólo las pedidas por el Fiscal y el Defensor, sino cuantas estime conducentes al mejor esclarecimiento de los hechos, y se regula un recurso de rapidísima tramitación al Fiscal y Defensor contra los Autos denegatorios de pruebas por ellos pedidas. Para evitar peticiones improcedentes, y a veces dilatorias, se previene, que después de formulados los escritos de conclusiones provisionales, no podrán proponerse por las partes otras pruebas que aquellas que se hayan conocido con posterioridad a la fecha de los mismos, y se dispone, además, que en ningún caso podrán practicarse pruebas ante el Consejo de Guerra que no hayan sido propuestas antes de acordar la vista y fallo de la causa, para impedir con esta prohibición absoluta que se lleven al Tribunal de modo inopinado, en el momento de la vista, pruebas de cualquier clase que puedan haber sido preparadas, ocultadas o demoradas con finalidad efectista y en términos que no permitan su apreciación racional por los Jueces.

Finalmente, se establece como modificación, inspirada, en el propósito de prescindir de trámites no indispensables, que si en el Plenario no se hubiera practicado prueba alguna, se decretará la vista y fallo sin que por el Fiscal y Defensor se formulen escritos de acusación y defensa, bastando, a los oportunos efectos, los de conclusiones provisionales, que podrán ratificar, rectificar o ampliar verbalmente o por escrito ante el Consejo de Guerra teniéndose en cuenta que, como modificación antecedente para llegar a este resultado, es preceptivo que en dichos escritos se formule petición concreta de pena, en vez de hacerlo en términos generales o como actualmente tiene lugar.

(Continuará.)

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 6 de julio de 1945 sobre distribución del crédito concedido por la Ley de 15 de mayo de 1945 para la intensificación del intercambio cultural de España.

En ejecución de lo dispuesto por la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, por la que se concede un crédito extraordinario de cuarenta millones de pesetas para atender a los gastos de todo orden que ocasiona la creación de Centros, Bibliotecas e Institutos españoles en el extranjero y los que origine la intensificación del intercambio cultural y económico, viajes de estudios, concesión de becas y otros; visto el Decreto de cinco de los corrientes y en armonía con lo prevenido en el penúltimo párrafo del mismo sobre la distribución del remanente de veintiséis millones novecientas mil pesetas del crédito extraordinario de que se trata.

A propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA
Y ERQUIZA

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTÍN

DISPONGO:

Artículo único.—Del citado crédito, y con cargo al mismo, se conceden como subvenciones al Ministerio de Asuntos Exteriores (Relaciones Culturales), para los fines establecidos por la citada Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco: a) Para Bolivia, cien mil pesetas; b) Para Brasil, quinientas mil pesetas; c) Para el Ecuador, cien mil pesetas; d) Para el Uruguay, doscientas mil pesetas; e) Para Filipinas, doscientas cincuenta mil pesetas; f) Para Puerto Rico, cien mil pesetas; g) Para Haití, cincuenta mil pesetas; h) Para Santo Domingo, cien mil pesetas.

Los conceptos anteriormente expuestos arrojan la suma de un millón cuatrocientas mil pesetas, que unidos a los trece millones cien mil pesetas distribuidos por el Decreto citado de cinco del corriente, hacen un total de catorce millones quinientas mil pesetas, quedando un remanente de veinticinco millones quinientas mil pesetas, cuya distribución será objeto de otros Decretos posteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 20 de julio de 1945 por el que se dispone el cese de don Manuel Acal y Marín en el cargo de Ministro de España en Ciudad Trujillo, por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

Cesa, por pase a otro destino, el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República Dominicana don Manuel Acal y Marín, Ministro Plenipotenciario de segunda clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA
Y ERQUIZA

DECRETO de 20 de julio de 1945 por el que se dispone el cese de don Pedro E. Schwartz y Díaz-Flores en el cargo de Ministro de España en Caracas, por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

Cesa, por pase a otro destino, el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Venezuela, don Pedro E. Schwartz y Díaz-Flores, Ministro Plenipotenciario de segunda clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA
Y ERQUIZA

DECRETO de 20 de julio de 1945 por el que se nombra Ministro de España en Ciudad Trujillo a don Pedro E. Schwartz y Díaz-Flores.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

Nombro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República Dominicana a don Pedro E. Schwartz y Díaz-Flores, Ministro Plenipotenciario de segunda clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA
Y ERQUIZA

DECRETO de 20 de julio de 1945 por el que se nombra Ministro de España en Caracas a don Luis Avilés y Tiscar.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

Nombro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Venezuela a don Luis Avilés y Tiscar, Ministro Plenipotenciario de segunda clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA
Y ERQUIZA

DECRETO de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase, al de segunda clase don Miguel Espinós y Bosch.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores

Asciendo a Ministro Plenipotenciario de primera clase, confirmándole en su actual destino, al Ministro Plenipotenciario de segunda clase en el Consulado General de España en Nueva York, don Miguel Espinós y Bosch.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA
Y ERQUIZA

DECRETO de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase al de tercera clase don Carlos Arcos y Cuadra.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

Asciendo a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, confirmándole en su actual destino, al Ministro Plenipotenciario de tercera clase en servicio activo don Carlos Arcos y Cuadra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA
Y ERQUIZA

DECRETO de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase al de segunda clase don José María Doussinague y Texidor.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

Asciendo a Ministro Plenipotenciario de primera clase, confirmándole en su actual destino, al Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Director general de Política Exterior, don José María Doussinague y Texidor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA
Y ERQUIZA

DECRETO de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, al de tercera clase don Fernando Valdés e Ibarguén.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

Asciendo a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, confirmándole en su actual destino, al Ministro Plenipotenciario de tercera clase en el Ministerio de Asuntos Exteriores don Fernando Valdés e Ibarguén.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA
Y ERQUIZA

DECRETO de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase al de segunda clase don Luis Alvarez de Estrada y Luque.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

Asciendo a Ministro Plenipotenciario de primera clase, confirmándole en su actual destino de primer Introdutor de Embajadores, al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Luis Alvarez de Estrada y Luque.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA
Y ERQUIZA

DECRETO de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, al de tercera clase don Alvaro Seminario y Martínez.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

Asciendo a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, confirmándole en su actual destino de Director de Política de América, al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Alvaro Seminario y Martínez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA
Y ERQUIZA

DECRETO de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase al de tercera clase don Laureano Pérez Muñoz.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

Asciendo a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, confirmándole en su actual destino, al Ministro Plenipotenciario de tercera clase en el Ministerio de Asuntos Exteriores don Laureano Pérez Muñoz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA
Y ERQUIZA

DECRETO de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase al de tercera clase don Tomás Suñer y Ferrer.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

Asciendo a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, confirmándole en su actual destino, al Ministro Plenipotenciario de tercera clase en la Embajada de España en París, don Tomás Suñer y Ferrer.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA
Y ERQUIZA

DECRETO de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase al de tercera clase don Antonio Gullón y Gómez.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, **Asciendo** a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, confirmándole en su actual destino, al Ministro Plenipotenciario de tercera clase en la Embajada de España en Bruselas don Antonio Gullón y Gómez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA
Y ERQUIZA

DECRETO de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase al Secretario de primera clase don David Carreño y González-Pumariega.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y en atención a las circunstancias que concurren en don David Carreño y González-Pumariega, Secretario de Embajada de primera clase en servicio activo,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA
Y ERQUIZA

DECRETO de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase al Secretario de primera clase don Federico Gabaldón y Navarro.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y en atención a las circunstancias que concurren en don Federico Gabaldón y Navarro, Secretario de Embajada de primera clase en servicio activo,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA
Y ERQUIZA

DECRETO de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Ministro plenipotenciario de tercera clase al Secretario de primera clase don Rafael Forns y Quadra.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y en atención a las circunstancias que concurren en don Rafael Forns y Quadra, Secretario de Embajada de primera clase en servicio activo,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA
Y ERQUIZA

DECRETO de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase al Secretario de primera clase don Enrique González de Amezúa y Mayo.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y en atención a las circunstancias que concurren en don Enrique González de Amezúa y Mayo, Secretario de Embajada de primera clase en servicio activo,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA
Y ERQUIZA

DECRETO de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase al Secretario de primera clase don Luis de Silva y Goyeneche.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y en atención a las circunstancias que concurren en don Luis de Silva y Goyeneche, Secretario de Embajada de primera clase, en servicio activo,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA
Y ERQUIZA

DECRETO de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase al Secretario de primera clase don Francisco Javier Valera y Ramírez de Saavedra.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y en atención a las circunstancias que concurren en don Francisco Javier Valera y Ramírez de Saavedra, Secretario de Embajada de primera clase en servicio activo,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA
Y ERQUIZA

DECRETO de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase al Secretario de primera clase don Juan Felipe de Ranero y Rodríguez.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y en atención a las circunstancias que concurren en don Juan Felipe de Ranero y Rodríguez, Secretario de Embajada de primera clase en servicio activo,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA
Y ERQUIZA

DECRETO de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase al Secretario de primera clase don Federico Oliván y Bago.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y en atención a las circunstancias que concurren en don Federico Oliván y Bago, Secretario de Embajada de primera clase en servicio activo,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA
Y ERQUIZA

DECRETO de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase al Secretario de primera clase don Manuel Orbea y Biarreau.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y en atención a las circunstancias que concurren en el primer Secretario de Embajada en situación de supernumerario, don Manuel Orbea y Biarreau,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, confirmando en dicha situación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA
Y ERQUIZA

DECRETO de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase al Secretario de primera clase don Mariano Angel Silvela y de Tordesillas.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y en atención a las circunstancias que concurren en don Mariano Angel Silvela y de Tordesillas, Secretario de Embajada de primera clase en servicio activo,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA
Y ERQUIZA

DECRETO de 20 de julio de 1945 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase al Secretario de primera clase don Francisco José del Castillo y Campos.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y en atención a las circunstancias que concurren en don Francisco

José del Castillo y Campos, Secretario de Embajada de primera clase en servicio activo,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA
Y ERQUIZA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 5 de julio de 1945 por el que se modifican los de 2 de agosto de 1939 y 30 de diciembre de 1941, relacionados con los servicios postales.

El aumento sensible y progresivo de los servicios postales al restablecerse la normalidad de las comunicaciones internacionales y continuar su marcha ascendente las actividades interiores de la Nación, aconseja una reforma de su órgano inspector.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en disponer:

Artículo primero.—La Inspección General de Correos, a las inmediatas órdenes del Director General, velará por el normal y eficiente funcionamiento y disciplina de los servicios y personal postales, teniendo bajo su dependencia, para estos fines, la Inspección Central de Servicios fijos, la Inspección de Servicios móviles, la Inspección Provincial a cargo de los Administradores Principales con la cooperación de Subinspectores provinciales, y la Sección de Justicia, que tramitará y propondrá la resolución de los expedientes de carácter disciplinario.

El Inspector General formará parte, como Vicepresidente, del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros.

Artículo segundo.—El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo reglamentario de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Quedan modificados al tenor del contenido de los artículos precedentes, los Decretos de dos de agosto de mil novecientos treinta y nueve y treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 5 de julio de 1945 por los que se adoptan por el Jefe del Estado las localidades de Martos (Jaén), Port-Bou (Gerona), Arjona y Alcalá la Real (Jaén), Maqueda (Toledo), Igrías (Huesca) y Vilagrassa (Lérida).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de

Martos (Jaén), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Port-Bou (Gerona), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Arjona (Jaén), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Alcalá la Real (Jaén), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Maqueda (Toledo), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Igríes (Huesca), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Vilagrassa (Lérida), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

SUSPENDIENDO las sesiones y trabajos de las Cortes durante los meses de agosto y septiembre próximos.

En uso de la facultad conferida a esta Presidencia por el artículo once, apartado q), del Reglamento de las Cortes Españolas, y de acuerdo con el Gobierno, se suspenden las sesiones y trabajos de las Cortes durante los meses de agosto y septiembre próximos, sin perjuicio del despacho de los asuntos urgentes por la Comisión Permanente, conforme al artículo diecinueve, apartado d), del mismo Reglamento, en virtud de propuestas de las Ponencias de las Comisiones respectivas o de las que esta Presidencia pueda designar dentro de la propia Comisión Permanente.

Madrid, diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de julio de 1945 por la que se modifica el artículo quinto del Reglamento del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Ilmo. Sr.: Integrados recientemente en la vida corporativa de la profesión farmacéutica los sectores de preparadores y almacenistas de especialidades, de los cuales se han constituido ya secciones en los Colegios de las principales provincias, se hace preciso la designación de representantes de los mismos en el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, lo que supone el aumento del número de Vocales de su Junta de Gobierno y, por tanto, la modificación de la actual constitución de la misma.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

Artículo primero. Queda modificado el artículo quinto del Reglamento del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, de 19 de febrero de 1941, en el sentido de aumentar el número de siete Vocales fijado en el mismo al de nueve.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de julio de 1945 por la que se nombra para el cargo de Médico forense del Juzgado de Instrucción número 8 de Barcelona a don Francisco Coll Ibáñez.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 9 de junio último, y de conformidad con lo prevenido en la de 9 de los corrientes,

Este Ministerio acuerda que don Francisco Coll Ibáñez, Médico forense de categoría especial, reintegrado al servicio activo, pase a desempeñar la Forensía del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1945.—P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de julio de 1945 por la que se dispone la publicación de las relaciones relativas a los señores opositores admitidos con documentación completa, falta de documentación y reintegro de la misma y eliminados en las oposiciones a plazas de Oficiales de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Practicado por el Tribunal nombrado al efecto el examen de la documentación presentada por los oposito-

res a plazas de Oficiales de la Escala Técnica, convocada por Orden de 9 de abril del corriente año, se procede a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de las siguientes listas:

a) De aquellos que han presentado completa su documentación.

b) De los que tienen documentación incompleta o deficiente.

c) De los excluidos por no ajustarse a las normas establecidas en la Orden de convocatoria.

A los aspirantes comprendidos en la relación a que se refiere el apartado b) se les concede el plazo de quince días naturales, siguientes al de la publicación de estas líneas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que completen su documentación, bien entendido que los que no lo hicieren dentro del plazo indicado no podrán practicar los ejercicios.

En el plazo de tres días naturales, contados a partir de las cuarenta y ocho horas de la publicación de esta Orden, podrán interponerse las reclamaciones a que se refiere el número nueve de la Orden de convocatoria.

El día y hora que se señalará en el tablón de anuncios de este Ministerio se celebrará en el lugar que se designe en el referido anuncio el sorteo público de los opositores, con el fin de señalar a cada uno el número de orden con que han de ser llamados a verificar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de julio de 1945.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Tribunal de las oposiciones a plazas de Oficiales de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública

Relación comprensiva de los señores opositores admitidos que han presentado su documentación completa.

NUMERO DEL REGISTRO	NOMBRE Y APELLIDOS	TURNO EN QUE ESTAN COMPRENDIDOS	NUMERO DEL REGISTRO	NOMBRE Y APELLIDOS	TURNO EN QUE ESTAN COMPRENDIDOS
1.	D. Carlos Paños Guzmán	Libre.	22.	D. Ernesto Escribá Herreros ...	Libre.
2.	D. Atanasio Félix García García.	Idem.	24.	D. Carlos de Llanos González...	Idem.
3.	D. Luis Juan Fagarit Casino ...	Idem.	25.	D. José M. ^a Bonilla de Lapuerta.	Idem.
4.	D. José Luis de Ramos de Ostúa	Idem.	26.	D. Eduardo Bonilla de Lapuerta.	Idem.
5.	D. Constantino Hernández Soto.	Ex combatiente.	27.	D. Emilio Vives Cano	Idem.
6.	D. José M. ^a León y García de la Barga	Libre.	28.	D. Federico Pastor Lloret	Idem.
7.	D. Luis España Gil	Idem.	29.	D. Jorge Alberó Martínez	Idem.
8.	D. Martín Casanovas Ogué	Idem.	30.	D. Rafael Núñez Calatayud	Idem.
9.	D. Arsenio Centenero García ...	Idem.	33.	D. Raimundo Forañy Ferrer ...	Idem.
14.	D. Valentín Barreira Balboa ...	Ex combatiente.	35.	D. Martín Cano de la Cruz	Idem.
15.	D. Aurelio Jorge Alarcón Nogales	Libre.	36.	D. José Vicente Gazo	Idem.
16.	D. Tomás Delgado Hidalgo	Idem.	37.	D. Jesús Gómez Martínez	Idem.
19.	D. Federico Pons Grau	Idem.	38.	D. Luis Cortés Bravo	Idem.
20.	D. Bernardo Revuelta García ...	Idem.	39.	D. Francisco Crespo Rivas	Idem.
21.	D. Manuel Blanco Arcay	Idem.	41.	D. Francisco María Castellvi Bohe Labrús	Idem.

NUMERO DEL REGISTRO	NOMBRE Y APELLIDOS	TURNO EN QUE ESTAN COMPRENDIDOS	NUMERO DEL REGISTRO	NOMBRE Y APELLIDOS	TURNO EN QUE ESTAN COMPRENDIDOS
42.	D. Pedro Perira Padilla	Libre.	128.	D. José González Añón	Libre.
43.	D. Enrique Rodríguez Sanpedro.	Idem.	129.	D. Felipe Vaquero López	Idem.
44.	D. Antonio De la Campa Orobio.	Idem.	132.	D. Teodoro Lancha Rodríguez..	Idem.
45.	D. Luis Bartolomé Aguiló	Idem.	133.	D. Timoteo Montón Martínez ..	Idem.
47.	D. Carlos Orlans Villar	Idem.	134.	D. Jaime Sancho Franco	Idem.
48.	D. José Fernández Fábregas ...	Caído por la Patria.	135.	D. José Canal-Roquet-Palmoy ...	Idem.
49.	D. Antonio Lafuente González...	Libre.	136.	D. Miguel Ange. Valero Cananova	Ex combatiente.
50.	D. Valentín Pérez Lubián	Idem.	137.	D. Felipe Beltrán Nos	Libre.
51.	D. Frutos Carlos Morales Toia..	Idem.	138.	D. Jesús Jiménez Hellín	Ex combatiente.
52.	D. Rafael Ibáñez Santonja	Ex cautivo.	139.	D. Jesús Santacruz Velasquez ...	Idem.
53.	D. Manuel González Blerandi...	Libre.	140.	D. Enrique Fernández-Villabille	Libre.
55.	D. Felipe Rodríguez Vicente ...	Idem.	141.	D. José González Sigo	Idem.
56.	D. Joaquin García Palomar	Idem.	143.	D. Ventura Arroyo Dorado	Idem.
57.	D. Manuel Rodríguez Ramos ...	Idem.	144.	D. Pedro Ponce Llaverro	Idem.
58.	D. José Alegria Gomez	Idem.	145.	D. Juan José García Ledesma ...	Idem.
59.	D. Julio Menéndez Cordero	Idem.	146.	D. Marcos Forcada Barberá ..	Idem.
60.	D. Juan Bas Firo	Idem.	147.	D. Manuel Lantero Rey	Idem.
61.	D. José Fernández Gutiérrez	Ex combatiente.	149.	D. Francisco García Platas	Ex combatiente.
62.	D. Macario Raimon García Muñoz	Libre.	150.	D. Enrique España Lafuente ...	Libre.
63.	D. José Ramón Rego Martínez..	Idem.	151.	D. Angel Turégano Contreras..	Idem.
66.	D. Raimundo Villar Alvarez ...	Idem.	152.	D. Ramón Mora Ramos	Idem.
67.	D. Emilio Ramón Pardo Peralta	Ex combatiente.	153.	D. Marino López-Tello Mejía ...	Idem.
68.	D. Eusebio Fertz-Sacristán G. ^a	Libre.	154.	D. Angel Inaraja Ruiz	Idem.
69.	D. José López Chillón	Ex combatiente.	155.	D. Valentín Saravia Barrigón...	Idem.
70.	D. Constantino Eugenio Méndez	Idem.	156.	D. Antonio Aróstegui Junco	Idem.
73.	D. José Montanos Cazaña	Ex combatiente.	157.	D. Leandro Prados Llamas	Idem.
74.	D. Manuel Terol Belda	Libre.	158.	D. Alfredo Prados Llamas	Idem.
75.	D. Joaquin Ruiz y Ruiz	Idem.	159.	D. José Sanz Solá	Idem.
76.	D. Cesáreo Teijeiro Orosa	Ex combatiente.	160.	D. José García de la Casa	Idem.
77.	D. Arturo Sáizco Escobar	Libre.	161.	D. José María Castaños Caray.	Idem.
81.	D. Angel Ramón Alonso Herrera	Ex combatiente.	163.	D. Juan Lorenzo Pérez	Idem.
82.	D. Luis Ortega Costa	Libre.	164.	D. Víctor Manuel Acebedo Rodríguez	Idem.
83.	D. José María Minguella Piñol..	Idem.	168.	D. José Luis Cayo Otero	Ex combatiente.
85.	D. Miguel Ochoa Lumbreras ...	Idem.	169.	D. Juan Llabrés Amengual	Libre.
86.	D. Jesús Domingo Mozas Manrique	Idem.	170.	D. Vicente Muñoz Braulio	Idem.
87.	D. Antonio de Anandiaga Villanueva Solís	Ex combatiente.	171.	D. Juan Pedro Hernández Campisani	Ex cautivo.
88.	D. Juan de Anandiaga Villanueva Solís	Idem.	172.	D. Francisco Fernández Muñoz.	Ex combatiente.
89.	D. Elías Meaurio Rementería ...	Libre.	174.	D. Marcelino Martínez Caro ...	Libre.
90.	D. Zoilo González Sánchez	Idem.	175.	D. Sebastián Mas Veny	Idem.
91.	D. José Díaz Fentor	Idem.	176.	D. Jesús Gutiérrez Permia	Idem.
92.	D. Francisco Cadenas Bernabeus	Idem.	177.	D. Juan Aguado La Calle	Ex combatiente.
93.	D. Ramiro Navarro Correa	Idem.	178.	D. Ramón Antonio Ays Montésino	Libre.
94.	D. Augusto Segura Gómez	Idem.	179.	D. José Tomás Bios	Idem.
95.	D. José Antonio Viñes Jordán...	Ex combatiente	180.	D. Enrique Ortega Román	Idem.
96.	D. Antonio Divisor Esteva	Libre.	181.	D. Jaime Aguiló Piña	Ex combatiente.
98.	D. Luis Alfonso de Zafrá de la Garfa	Idem.	182.	D. Jaime Gafá Escardó	Libre.
100.	D. Esteban Sicilia Serrano	Idem.	183.	D. Ramón Mucientes Murugarren	Ex combatiente.
101.	D. José Aarcór. Ríos	Idem.	184.	D. Eugenio Arias Pelayo	Libre.
102.	D. José María Martínez Llanos.	Idem.	186.	D. Enrique García Calvo	Idem.
104.	D. Samuel Castrejana Bafuelos.	Idem.	187.	D. Constanacio Hernández Gómez	Idem.
106.	D. Restituto Sierra Bravo	Idem.	188.	D. Manuel de Terán Fernández.	Ex combatiente
107.	D. Angel Herranz Valoria	Idem.	189.	D. José de Terán. Fernández ...	División Azul.
108.	D. Pedro Sanz Velasco	Idem.	190.	D. José Matía Ramírez Ladra.	Ex combatiente.
110.	D. Francisco del Olmo Pérez ...	Idem.	191.	D. Román Mejía Gayubal	Libre.
111.	D. Joaquín Vallejo González	Idem.	192.	D. Vicente Silla Lambies	Idem.
112.	D. José Antonio Villafuerte Robledo	Idem.	193.	D. Ildefonso Berenguer Verdú ...	Idem.
113.	D. Manuel Romero Rodríguez...	Idem.	194.	D. Armando Ferrández Carbonel	Idem.
114.	D. Sebastián López Bernal	Idem.	195.	D. José Andrés Morales Mayo..	Ex combatiente.
115.	D. Julián Villar Barcelona	Idem.	196.	D. Jesús María Ibáñez Aguilar...	Idem.
116.	D. Vicente Calatavud Botella ...	Ex combatiente.	197.	D. Guillermo Rodríguez Hernández	Idem.
117.	D. Francisco Meco Gutiérrez ...	Caballero muti.	198.	D. José Sacristá Aguilar	Libre.
118.	D. José Luis Iburrita Garmendia.	Libre.	199.	D. Manuel Ruiz Gil	Idem.
119.	D. José Luis Elorregui Echevarría	Idem.	201.	D. Juan Ardoy Pretel	Idem.
120.	D. José Cano Benavente	Idem.	202.	D. Jesús Blando Alvaro	Idem.
121.	D. Enrique Gómez Canals	Idem.	203.	D. Antonio Grandas Píera	Idem.
122.	D. Manuel Amor Caveda	Idem.	204.	D. José María Sarmiento-Pérez Sierra	Idem.
123.	D. José Miguel Fernández Llana	Ex combatiente.	205.	D. Elviro Ernesto Juárez Oriver	Idem.
125.	D. José María Sabater Busquets.	Libre.	206.	D. José Vilchez Linares	Idem.
126.	D. Francisco López González ...	Idem.	207.	D. Angel García Molina	Idem.
127.	D. Sebastián Moreno Vicente ...	Idem.	208.	D. Juan Ruiz y Ruiz	Idem.

NUMERO DEL REGISTRO	NOMBRE Y APELLIDOS	TURNO EN QUE ESTAN COMPRENDIDOS	NUMERO DEL REGISTRO	NOMBRE Y APELLIDOS	TURNO EN QUE ESTAN COMPRENDIDOS
209.	D. Gabriel Orfila Lloquis	Libre.	295.	D. José Labella Dávalos	Ex combatiente.
210.	D. Gabriel Arrabal Duranto	Idem.	303.	D. Lorenzo Martín Sánchez	Libre.
211.	D. Juan García Gato	Idem.	305.	D. Cesáreo Echaguibel Alvillos	Idem.
212.	D. Rafael González Arenas	Idem.	306.	D. Félix Abréu Zumárraga	Idem.
213.	D. Ricardo Alcaide Alonso	Idem.	307.	D. Emilio Dessy Hernández	Idem.
214.	D. Liborio Ramos Soler	Idem.	308.	D. Mario Tizón Vázquez	Idem.
215.	D. Ignacio Reguera de' Mazo	Idem.	309.	D. Antonio Casanova Costés	Idem.
216.	D. Miguel Bretones Góngora	Idem.	310.	D. Sebastián Jaimez Navarro	Idem.
217.	D. Luis Zauazaga Vich	Idem.	311.	D. José Ramón García del Valle	Idem.
218.	D. Luis Rodríguez Gordo	Idem.	313.	D. José Manuel Barrera Sordo	Idem.
219.	D. Modesto Huertas Llorente	Idem.	314.	D. José Luis Folgueras Cosío	Idem.
220.	D. José Diego Ordóñez Quintana	Ex combatiente.	316.	D. José Castanedo Leal	Idem.
221.	D. Carlos Pineda Vadillo	Libre.	317.	D. Julián Jiménez Alvarez	Idem.
222.	D. Miguel Martínez González	Idem.	319.	D. Antonio Rubio Caballero	Idem.
223.	D. Pedro Requejo Llanos	Ex combatiente.	320.	D. Juan Antonio Fernández Mar- tínez	Caballero muti- lado.
224.	D. Vicente Santiago Díaz	Libre.	322.	D. Antonio de Sena García	Libre.
225.	D. Santiago Rafael Díaz Gómez	Idem.	323.	D. Benito Matías Romo	Idem.
226.	D. Manuel Alvarez Fernández	Idem.	325.	D. Juan López Rodríguez	Idem.
227.	D. Francisco José Ripol Ruis	Idem.	326.	D. Juan García Haro	Idem.
228.	D. Rafael Videras García	Idem.	327.	D. Luis Alcolea Joya	Idem.
229.	D. Amador Hernández Sánchez	Idem.	330.	D. Elías Escudero Marsella	Ex combatiente.
230.	D. Julio Orensaz Ramírez	Idem.	331.	D. Salvador Moliner Fornas	Libre.
231.	D. Emilio Rodríguez-Blis Utrilla	Idem.	332.	D. José María Duque Rodríguez	Idem.
232.	D. José María de La Vega Quina- ta García	Ex combatiente.	333.	D. Antonio Carro Martínez	Idem.
235.	D. Eduardo Cobos Cárdenas	Libre.	335.	D. José Luis Adnarez Embarba	Idem.
236.	D. Emilio Bragulat de Silva	Idem.	336.	D. Lorenzo Castro Arteaga	Ex combatiente.
237.	D. Eduardo López Rodríguez	Idem.	337.	D. Juan Zapata Gallego	Libre.
238.	D. Antonio López Villarino	Idem.	338.	D. Mariano Ruiz Salas	Idem.
239.	D. Manuel Sánchez Toirán	Idem.	339.	D. Antonio Maceda Ramón	Idem.
240.	D. Esteban Martín Prieto	Idem.	340.	D. Narciso Amed y Amed	Idem.
241.	D. Silvestre Sagüe Yubero	Idem.	341.	D. Raimundo García - Mochales Hermosilla	Idem.
243.	D. José Felip Foix	Idem.	342.	D. Emilio Vallejo Saiz	Idem.
244.	D. Jesús Murga Corres	Idem.	343.	D. Virgilio Lobete Rojo	Idem.
245.	D. Juan Antonio González Gon- zález	Idem.	344.	D. Eladio Conde Pujol	Idem.
246.	D. Ricardo Vicente Maroto	Idem.	348.	D. Julio Rodríguez López	Idem.
247.	D. Lorenzo Diéguez Martínez	Idem.	349.	D. José María Eugenio Llarás Latorre	Idem.
248.	D. Francisco García y García	Idem.	350.	D. José María Serrt Vidal	Idem.
249.	D. Perfecto Juez Gómez	Idem.	351.	D. José Ramiro de Gandarias Ba- jón	Idem.
250.	D. Fernando Vázquez Delgado	Idem.	352.	D. Gregorio de Castro López	Ex combatiente.
251.	D. Alfredo de la Cruz Benítez	Idem.	353.	D. Julio Lebrato Fernández	Libre.
252.	D. Alfonso Illescas Gómez	Ex combatiente.	354.	D. Crescencio Sanz Redondo	Idem.
253.	D. Eduardo González Páez	Libre.	355.	D. Francisco Vega Somoano	Idem.
254.	D. Jaime Páramo Fernández	Idem.	356.	D. José María Maureta González	Ex combatiente.
255.	D. José María Rius Puig	Idem.	358.	D. Honorato Hernández García	Libre.
256.	D. Juan Crespo Alberto	Idem.	360.	D. Guillermo Bejez Catalina	Idem.
257.	D. Fabián Galvo Hernández	Idem.	361.	D. Agustín Mazo García	Idem.
259.	D. Juan Hilario Azcárate Ugarte- mendía	Idem.	362.	D. Antonio Taibo Díaz	Idem.
260.	D. Antonio Llerena Sánchez	Idem.	363.	D. Antonio de la Plaza Avila	Idem.
261.	D. Gregorio Fresnocho Prada	Ex combatiente.	364.	D. Ricardo de María y Vallejo	Idem.
263.	D. Félix Ulloa Abad	Libre.	367.	D. Carlos de Udaeta y Bernareggi	Idem.
264.	D. José María Iborra Loste	Idem.	369.	D. Julio Mena Gómez	Idem.
267.	D. Juan Moreno López	Idem.	370.	D. Bernabé Alvarez Díaz-Ufano	Idem.
268.	D. Luis Puchades Uber	Idem.	371.	D. Ricardo Aznar Ximénez	Idem.
270.	D. Gonzalo Mosquera Luengo	Idem.	372.	D. Eduardo Coll Cerdá	Idem.
271.	D. Leandro Gutiérrez Frade	Ex combatiente.	373.	D. José Ramírez Cerdá	Ex combatiente.
272.	D. Florentino Pérez Alonso	Libre.	374.	D. José Sánchez Herrera	Libre.
273.	D. José Marcelo Suárez Morán	Ex combatiente.	376.	D. José María Beltrán Pérez	Idem.
275.	D. Manuel Martínez Francisco	Idem.	377.	D. José Vilaseca Vilasaró	Idem.
276.	D. Luis Ríos Expósito	Idem.	378.	D. José Melero Berrio	Idem.
277.	D. José Navarro Ravanaque	Libre.	379.	D. Francisco López Palacios	Idem.
278.	D. Jesús España Callejo	Idem.	381.	D. Luis Riva Solana	Idem.
279.	D. Pedro Salvuch Controna	Idem.	382.	D. Antonio Enciendo Zulueta	Idem.
281.	D. Ramón García Arranz	Idem.	383.	D. Arcadio Martínez Medina	Idem.
282.	D. José Salmerón Navarro	Idem.	384.	D. Miguel Carrasco Povea	Idem.
284.	D. José Vázquez Varela	Idem.	385.	D. Daniel Prades Sánchez	Idem.
285.	D. Joaquín de la Llave González	Idem.	386.	D. Manuel Cosmen Mayordomo	Idem.
286.	D. Serafín Murugarren Zamora	Idem.	388.	D. Luis Urdelay López de Calle	Idem.
287.	D. Luis Julián Cámara	Idem.	389.	D. José Luis Terán Cieza	Idem.
288.	D. Fernando Castellón Tomás	Idem.	390.	D. Blas Castellote Fraile	Idem.
289.	D. Pedro Ochoa Vidorrera	Idem.	391.	D. Jorge Capulino Pradal	Idem.
290.	D. Manuel Carmelo Aguado Ortiz	Idem.	393.	D. José Gurrea Díaz	Idem.
291.	D. Alberto Arteaga Sánchez	Ex combatiente.	394.	D. José Luis Pérez Sanchis	Idem.
293.	D. Andrés María Torrente Pérez	Libre.			
294.	D. Angel Llamas Caballero	Idem.			

NUMERO DEL REGISTRO	NOMBRE Y APELLIDOS	TURNO EN QUE ESTAN COMPRENDIDOS	NUMERO DEL REGISTRO	NOMBRE Y APELLIDOS	TURNO EN QUE ESTAN COMPRENDIDOS
395.	D. Luis Busteros Pérez de Aranza	Libre.	515.	D. Ramón Pazos García	Libre.
396.	D. Emilio Martínez Muedra.....	Idem.	517.	D. Vicente Sobrino Vicente	Idem.
397.	D. Francisco Gaspar Martínez.....	Idem.	518.	D. Cándido Aguilar Carpio	Idem.
399.	D. Francisco García Parada.....	Idem.	520.	D. José Carmelo Alonso Leida ...	Idem.
400.	D. Julio Sarabiá Cerro.....	Idem.	521.	D. Robustiano de Castro Carballo	Idem.
405.	D. José Luis Ordieres Rodríguez.....	Idem.	522.	D. Germán Ballesteros Sánchez ...	Idem.
406.	D. Julio Roca y Cabanellas.....	Idem.	523.	D. Benito Ruiz López	Idem.
408.	D. Miguel de Granja Fernández...	Idem.	526.	D. Arturo Laclaustra Fernández de Liencles	Idem.
409.	D. Francisco Morales de Setién Lóriga	Idem.	528.	D. Aurelio Eiroa Climent	Idem.
410.	D. Ramón Macragh Juanola.....	Idem.	529.	D. Juan Xifre Pi	Idem.
411.	D. José Arce Armentia.....	Idem.	530.	D. Ventura Pérez Torrecilla	Idem.
412.	D. José Espàrrells Ferrer.....	Idem.	531.	D. Emilio Barba Chavillas	Idem.
413.	D. Cirilo Esparza Gómez.....	Idem.	536.	D. Juan Carlos Ferreiro Pérez ...	Idem.
415.	D. Matías Paumero Martín.....	Idem.	537.	D. Alberto Rodríguez Rodríguez..	Idem.
416.	D. Joaquín Belver Alonso Villasanté	Idem.	541.	D. Julián Sánchez Ramos-Izquierdo	Idem.
417.	D. Angel Yagüe Lanzarote.....	Idem.	543.	D. Manuel Renú Biosca	Idem.
418.	D. Ramón Drake Drake.....	Idem.	544.	D. Manuel Rodríguez Robles	Idem.
419.	D. Pablo Ruiz Herviti.....	Idem.	547.	D. Ramón Cunye, Arús	Idem.
420.	D. Angel Marcos Otero.....	Ex combatiente.	548.	D. Rafael Jiménez Arana	Idem.
423.	D. Fidel Galván Casado.....	Libre.	549.	D. Antonio Roig Serra	Ex combatiente.
424.	D. Eloy Celdrán Conesa.....	Ex cautivo.	552.	D. Antonio Lora Varó	Libre.
426.	D. Francisco García Hernández...	Caballero mutilado.	553.	D. José Saulinier Sánchez	Ex combatiente
429.	D. Niceto Magán Castellanos.....	Libre.	554.	D. José Rodríguez Andújar	División Azul.
430.	D. Aniano Jenaro Gómez Huéscamo	Idem.	555.	D. Francisco de Asís Cañal Duque	Hijo de caído por la Patria.
431.	D. Luis Rico Durán.....	Ex combatiente.	556.	D. Rafael Navia-Osorio Meas ...	Ex combatiente
432.	D. Manuel Conde Guerrero	Libre.			División Azul.
433.	D. Modesto Silvino García de Albeniz y Belrán de Heredia	Idem.	557.	D. Benigno Colunga Mencia	Libre.
434.	D. Angel Nabal Aguayo	Idem.	558.	D. Francisco Martín Guerrero ...	Idem.
436.	D. Manuel Gutiérrez Amalla	Idem.	561.	D. Edmundo Rodríguez Huéscar.	Idem.
439.	D. Ramón Rovira Nicolás	Idem.	564.	D. Mario Jordá Mora	Idem.
440.	D. José Arturo Illera Larrucea ...	Idem.	566.	D. Eladio Macho Bergia	Idem.
442.	D. Vicente Arias Ojeda	Ex combatiente.	570.	D. Miguel Rafael Poyatos Hidalgo	Ex cautivo.
444.	D. Miguel López Rodríguez	Idem.	573.	D. Mariano Ulrich Ribot	Idem.
445.	D. Floro González Rodríguez	Idem.	574.	D. Francisco Rebull Gálvez	Libre.
446.	D. Alberto Ferrer Piqueras	Libre.	577.	D. Severiano Campos Paz	Idem.
448.	D. Ernesto Lazo Gómez	Idem.	578.	D. Juan Luis Patrón y García ...	Idem.
451.	D. Carlos Almarza Mata	Idem.	580.	D. Carlos Ballesta Ruano	Idem.
452.	D. Horacio Jiménez Hurtado	Ex combatiente.	581.	D. Emilio Felipe Hurtado Alonso.	Idem.
453.	D. Ignacio José Vach Cuchillo ...	Caído por la Patria.	583.	D. Francisco Larre del Valle	Idem.
		Libre.	584.	D. Francisco del Campo Gaitero.	Idem.
455.	D. Manuel Flavián Ramiro	Libre.	585.	D. Juan Martínez Moreno	Idem.
457.	D. Luis Losada Seguí	Ex combatiente.	586.	D. Hermenegildo Adrián Saiz Ledesma	Idem.
459.	D. José Luis Sanz Rodríguez	Libre.	587.	D. José Hidalgo García	Idem.
467.	D. Angel Mazorra Palazuelos	Idem.	588.	D. Honorio Carravilla Torrijos...	Idem.
472.	D. Juan Estellés Galiana	Idem.	589.	D. Eutiquio Canal de la Rosa ...	Idem.
476.	D. Vicente Pérez Sanchiz	Idem.	590.	D. Rafael Adalid Cortada	Idem.
478.	D. Alfonso Atienza Sáez	Ex combatiente	597.	D. José Murillo Durán	Idem.
		División Azul.	598.	D. José Luis Ferreiro Pérez	Idem.
483.	D. Antonio Miguel Bravo	Libre.	602.	D. Máximo Fernández Vicente ...	Ex combatiente.
484.	D. Antonio Serrano Fernández ...	Idem.	604.	D. Miguel Rioboo Enríquez	Idem.
485.	D. Francisco Zambrana Domínguez	Idem.	605.	D. Regino Hernández García	Libre.
486.	D. Homobono González Carrerón...	Idem.	616.	D. Antonio Njeto Amador	Idem.
490.	D. Rafael Montes Bru	Ex combatiente.	617.	D. Joaquín Alvarez de Eugenio ...	Idem.
491.	D. Ricardo Martínez Martínez	Libre.	618.	D. José Martínez Cedillo	Idem.
492.	D. Emilio Sáusa Mena	Idem.	619.	D. Antonio Deus Cela	Caballero mutilado.
493.	D. Manuel Meler Uruchaga	Ex cautivo.			Libre.
494.	D. Manuel Carles Alcázar	Libre.	621.	D. Emilio Enguita Anchuelo	Idem.
495.	D. Salvador Guillén Carles	Idem.	622.	D. Jacinto Pérez Martínez	Idem.
500.	D. Pedro Colom Hernández	Idem.	623.	D. Joaquín Iñarra Etulain	Ex combatiente.
501.	D. Alfonso Nieto Nieto	Idem.	625.	D. José Angel Pintos Vázquez Quiros	Idem.
505.	D. Miguel Portugués Hernando...	Idem.	626.	D. Diego Godoy Laguna	Libre.
506.	D. Ramón González Otero	Ex combatiente.	627.	D. José Guillén Tárrega	Idem.
508.	D. José Miguel Martínez Acacio..	Idem.	628.	D. Joaquín de Eugenio Orbaneja.	Idem.
509.	D. Federico Seoane Rodrigo	Libre.	629.	D. Luis Partera Eguilegor	Idem.
512.	D. José Ramírez Medina	Idem.	632.	D. Estanislao Gregorio Solanes López	Idem.
513.	D. Marcelino Tranque López	Ex combatiente.			
514.	D. Antonio Núñez Torrón	Libre.			

Relación comprensiva de los señores opositores tallos de documentación y reintegro de la misma.

NÚMERO DEL REGISTRO	NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTOS Y REINTEGROS QUE FALTAN	NOMBRE Y APELLIDOS	NÚMERO DEL REGISTRO	DOCUMENTOS Y REINTEGROS QUE FALTAN
10.	D. Augusto Gratarós Abella	Certificados de sanidad y buena conducta.	D. Ramón Alvarez Canino	443.	Certificado de penales.
11.	D. Ricardo de la Peña y de la Peña	Toda la documentación. Acreditar ser Aferez de complemento. Idem.	D. Agustín Quintana Villota	447.	Legalizar partida de nacimiento y título profesional y un reintegro.
12.	D. Manuel Magallón Selma	Idem.	D. Luis Lozano Fuentes	449.	Hoja de servicios.
13.	D. José María Sober Celma	Excepto partida y título, falta todo.	D. Laureano Medina Laro	450.	Certificados de penales, sanidad y adhesión.
17.	D. Carlos Zaragoza Garrigosa	Sanidad y buena conducta.	D. Ángel Garavaca Chacón Mauri- que de Lara	454.	Legalizar partida de nacimiento y un reintegro.
18.	D. Pedro Floxá León de Garabito	Adhesión y reintegro.	D. José Luis Díaz de León	456.	Certificado de sanidad y un reintegro.
23.	D. Ignacio Garteiz Atrrecoá	Acreditar ser Teniente de complemento y certificado de adhesión.	D. Félix García Fernández	458.	Certificado de sanidad y acreditar la profesión.
31.	D. José María Ibáñez de Aldecoa	Reintegrar partida de nacimiento.	D. Edesio Aroca Ponce	460.	Hoja de servicios.
32.	D. Fernando Alonso González	Hoja de servicios.	D. José Escobar Sánchez	461.	Idem.
34.	D. Ricardo Povedano Rodríguez	Certificado de buena conducta.	D. Antonio de Lara Martínez	462.	Idem.
40.	D. Francisco Sánchez Navarro	Certificado primera posesión.	D. Alfredo Abella de Castro	463.	Hoja de servicios y copia del título.
46.	D. Francisco Villanueva Andújar	Certificado de adhesión.	D. Juan José Rojo Lázaro	464.	Idem.
54.	D. José María Recalde Ibarrodo	Copia del título administrativo.	D. Francisco Oka Santamaría	465.	Certificado de adhesión.
64.	D. Gerardo Fernández Rodríguez	Idem.	D. Manuel Basquerchea Baraja	466.	Excepto penales, falta toda la documentación.
65.	D. Nicasio de Castro Tiscaro	Certificado de adhesión.	D. Alfredo de la Mano Marcos	468.	Certificado de adhesión.
71.	D. Gerardo Carales Féspedes	Idem.	D. Alfonso Marcos Calvo	469.	Excepto certificado de penales, falta toda la documentación.
72.	D. Ricardo Martínez García	Partida de nacimiento.	D. José Moreno Moreno	470.*	Idem.
78.	D. Federico Palacios Tárrega	Certificado de adhesión y legalizar partida de nacimiento.	D. Carlos Climent González	471.	Certificado de sanidad.
79.	D. José Ramón García Inchausti	Hoja de servicios.	D. Salvador Gustavo Solaz Lita	473.	Certificado de sanidad.
80.	D. Ignacio Basco Matellano	Falta copia del título.	D. Víctor José Usera Nerlo	474.	Hoja de servicios.
84.	D. Mario Díaz Fernández	Certificado de buena conducta.	D. Angel Giménez Berges	475.	Certificados: sanidad, penales y buena conducta.
97.	D. Francisco Casado de la Garza	Faltan tres reintegros.	D. Jorge Fernández de Castro	477.	Certificado de adhesión y justificar no pa-ecer defecto físico.
99.	D. Cándido Felipe Prada Bajo	Certificado de adhesión.	D. Guillermo Serna Lozano	479.	Legalizar partida de nacimiento.
103.	D. Enrique Sánchez Ramírez	Toda la documentación.	D. Clodoaldo Serna Lozano	480.	Buena conducta y sanidad.
105.	D. Isidoro García González	Certificado de adhesión.	D. Ramón de Villota Muniésa	481.	Certificado de buena conducta.
109.	D. Francisco Martínez de Santa-Olalla	Toda la documentación.	D. Angel de Villota Muniésa	482.	Idem.
125.	D. Vicente Canelles-Verdía	Certificado de adhesión.	D. Antonio Ramírez Cantero	487.	Excepto partida de nacimiento y, título falta toda la documentación.
130.	D. José Rafael Orzola Zárraga	Dos reintegros.	D. Francisco Cremades Bavía	488.	Certificado de adhesión y justificar no pa-ecer defecto físico.
131.	D. Vicente María Saiz	Certificado de adhesión.	D. Antonio Montes Bru	489.	Certificado de adhesión.
142.	D. Salvador del Orme Colmenares	Certificado de adhesión.	D. Mateo Esteban Martín	496.	Toda la documentación.
148.	D. Salvador Martínez Fornies	Toda la documentación.	D. Felix Epelde Dolara	497.	Certificado de buena conducta.
162.	D. Ramón Encinas Diéguez	Certificado de buena conducta.	D. Manuel Carrillo León	498.	Título profesional.
165.	D. Severiano de la Heras Bombín	Hoja de servicios.	D. César Cervera Ontañón	499.	Certificado de sanidad.
166.	D. Miguel Medina Acha	Certificados sanidad y buena conducta.	D. Luis María Barasorda Zaldivera	502.	Certificado de adhesión.
167.	D. Francisco Pacheco Domínguez	Partida de nacimiento.	D. Avelardo Prieto Fojo	503.	Certificados de sanidad, buena conducta y adhesión.
173.	D. Vicente Monte Rodríguez	Toda la documentación.	D. Juan Manuel Marcos y Marcos	504.	Idem id. y adhesión.
185.	D. José Prieto García	Hoja de servicios.	D. Francisco Sabatá Sanfont	507.	Idem id. y adhesión.
200.	D. Fernando de la Fuente Cañamares	Copia del título administrativo.	D. José M. ^a Riza del Valle	510.	Copia del título.
233.	D. Juan Donate Preixen	Buena conducta y sanidad.	D. Rafael Zaforteza y de Oleza	511.	Toda la documentación.
234.	D. Eduardo Fernández López	Copia título.	D. Juan Malax Echevarria Ortueta	516.	Certificado de adhesión.
242.	D. Jaime Mujías Correcher	Partida de nacimiento, buena conducta y sanidad.	D. Fernando Prada Bajo	519.	Excepto título y sanidad, falta toda la do-
258.	D. José Adromayo Blanco	Hoja de servicios.			
262.	D. Fernando Vega Cárdenas	Certificado de penales.			
265.	D. Ángel Ruiz de Huidobro	Hoja de servicios.			
266.	D. Luis Velasco Domínguez	Legalizar partida de nacimiento y certificado de buena conducta.			
269.	D. Anelio Navarro Navarro	Buena conducta y sanidad.			

274.	D. Francisco Fernando Gómez	Copia del título y hoja de servicios.	524.	D. Antonio Espejo Galarra	documentación.
280.	D. Antonio Martín Calato	Partida de nacimiento y hojas de servicios.	525.	D. Pablo Giberit España	Hoja de servicios.
296.	D. José Antonio Bañares Allafior	Título profesional.	527.	D. Jesús Gutiérrez Sáez	Copia del título y hoja de servicios.
297.	D. Manuel Martínez Escudero	Certificado de sanidad.	532.	D. Ramon Fernández Suárez	Título profesional
298.	D. Manuel Capela Ros	Dos reintegros.	533.	D. Carmelo Bolea Cañiz	Toda la documentación.
299.	D. Antonio Torner Alastey	Copia del título.	534.	D. Manuel Serran. Ochando	Título profesional y dos reintegros.
300.	D. Ramón Argona Martí	Idem.	535.	D. Fulgeneto Fullca Carlos-Reca.	Partida de nacimiento y penales.
301.	D. Bernardino Puñat Jimeno	Idem.	538.	D. Manuel Valcárcel Ferrández	Hoja de servicios.
302.	D. Arturo Casinos Guillén	Idem.	539.	D. Edmundo Mutila Pascual	Idem.
304.	D. Francisco Ouvia Chantada	Partida de nacimiento.	540.	D. Luis Saralegui Urbina	Copia de título y hoja de servicios.
312.	D. Juan José González Ribas	Idem.	542.	D. Juan Manuel Lazcano Castedo.	Hoja de servicios y copia del título.
315.	D. León Blanco Martín	Copia de título y hoja de servicios.	545.	D. José María Planas Bassas	Certificado de adhesión.
318.	D. Carlos Ajamil Ferrando	Partida de nacimiento.	546.	D. Jacinto Ciruela Cordella	Toda la documentación.
321.	D. Jesús Esteve Novillo	Hoja de servicios.	551.	D. Francisco Romero Fernández	Certificado de buena conducta.
324.	D. Aveino. López Alvarez	Excepto partida y título, falta toda la documentación.	559.	D. Juan Miñano Pérez	Hoja de servicios.
328.	D. Juan José Diaz Ballesta	Certificado de sanidad y dos reintegros.	560.	D. Emilio Matilla Carbonero	Copia del título.
329.	D. Antonio Pertica Unanue	Certificado de adhesión.	562.	D. Angel Domenech Romero	Toda la documentación.
334.	D. José María Deza Bonet	Partida de nacimiento.	563.	D. Luis Carola Cano	Idem.
335.	D. José de Castro Carral	Certificados: de penales, partida de nacimiento y de buena conducta.	565.	D. José Gómez Ruiz	Idem.
346.	D. Agustín Ramón de Ibarra	Certificado de penales.	567.	D. Domingo Moreno Félix	Idem.
347.	D. Ignacio Hergueta y Garcia	Certificado de adhesión.	568.	D. Cipriano Angel Calderón	Copia del título y hoja de servicios.
357.	D. Rafael Aznar Lloréns	Dos reintegros.	569.	D. Abdón Fernández Cabrero	Certificado de penales.
359.	D. Teófilo Delgado Pérez	Título profesional.	571.	D. Joaquín Perera Díaz	Certificado de penales y buena conducta.
365.	D. Ricardo Acebal Luñán	Dos reintegros.	572.	D. Angel González Rodríguez	Toda la documentación.
366.	D. Ramón Martínez-Falero Galindo	Idem.	575.	D. Enrique Serra Revoltó	Idem.
368.	D. Tomás Covián Guzmán	Certificado de buena conducta.	576.	D. Francisco Vallejo y Ruiz Queiro	Certificado de sanidad.
375.	D. Wenceslao Monereo Ramirez.	Certificado de penales y sanidad.	579.	D. José Rayo Gómez	Hoja de servicios.
380.	D. Manuel Igea López-Vázquez	Hoja de servicios.	582.	D. José Ramón Ar or Alvarez	Partida de nacimiento.
387.	D. Francisco Guirado Arrabal	Legalizar partida y certificados de adhesión y buena conducta.	592.	D. Pedro Luis Riales Margeliza	Copia del título.
392.	D. Alvaro Domínguez Liebanar	Certificado de penales.	593.	D. Antonio Valverde Madrid	Copia del título y hoja de servicios.
398.	D. Jesús Pérez Hernández	Certificado de adhesión.	594.	D. Fernando Alvarez de Torrijos	Certificado de adhesión.
401.	D. Arturo de la Torre Fernández	Certificados de penales, sanidad, buena conducta, caducados.	595.	D. Román Alejandro de Lis Tejedor	Copia del título y hoja de servicios.
402.	D. Eugenio Gutiérrez Díez	Certificado de sanidad, buena conducta y adhesión.	596.	D. Pedro López Nuñez	Certificado de adhesión.
403.	D. Francisco de Juan y Torres	Toda la documentación.	599.	D. Manuel Ferreira Ramos	Certificados de penales, sanidad y buena conducta.
404.	D. José María de Lejaneta Aspiunza	Idem.	600.	D. Francisco Dúo Laorden	Certificado de adhesión.
407.	D. Jaime Cervera Cervera	Idem.	601.	D. Manuel Mosquera Vecino	Hoja de servicios.
414.	D. Manuel López Garrido	Certificado de penales, sanidad y buena conducta	603.	D. Luis Alvarez Alonso	Partida de nacimiento y penales.
421.	D. Julio Escudero Garrido	Hoja de servicios.	606.	D. Alejo López Mollado	Partida de nacimiento.
422.	D. Papias García Redondo	Idem.	607.	D. Cirilo José Villalba Navarro	Hoja de servicios.
425.	D. Rómulo Martí Gutiérrez	Toda la documentación.	608.	D. Manuel Seijas Ladrón de Guevara	Toda la documentación.
427.	D. Felipe Gómez de Liano	Hoja de servicios.	609.	D. Adamo Rubio Pérez	Certificado de penales.
428.	D. Marcelino Concostrina Elices	Certificados de adhesión, sanidad y acreditar el cargo de Alférez.	610.	D. José Antonio Esponosa Andós.	Toda la documentación.
435.	D. Bernabé Saurá Ballester	Certificado de adhesión.	611.	D. Alfredo Tomás Iñaso	Certificado de penales.
437.	D. Vicente Sánchez Cervera	Hoja de servicios.	612.	D. Luis María Chera Casajús	Toda la documentación.
438.	D. Agustín Bezares Jiménez	Certificado de buena conducta y un reintegro.	613.	D. Luis Bartumén Masas	Certificado de penales.
441.	D. Valero Aguado La Calle	Partida de nacimiento y certificado de penales.	614.	D. Guillermo Sánchez Cayla	Idem.
			615.	D. Antonio Sánchez Cayla	Idem.
			620.	D. Amador Parcerho Ruiz	Idem.
			624.	D. Amador Parcerho Ruiz	Copia del título y hoja de servicios.
			630.	D. Antonio Robies González	Toda la documentación.
			631.	D. Antonio Concieo Requien	Toda la documentación.
				D. José Llopiis Gros	Partida y certificado de penales.

Relación de señores opositores eliminados por el Tribunal por no reunir las condiciones necesarias consignadas en la convocatoria.

NUMERO DEL REGISTRO	NOMBRE Y APELLIDOS	CONCEPTO Y CAUSA DE LA ELIMINACION	CONCEPTO Y CAUSA DE LA ELIMINACION
283.	D. José Sánchez Hidalgo	Por no reunir los años de servicio al Estado.	Por padecer defecto físico según el certificado facultativo.
			550. D. Manuel Orozco Espinar

Madrid, 19 de julio de 1945.—El Secretario, Lorenzo Valdés.—V.º B.º, el Presidente, Fernandº Camacho.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de julio de 1945 por la que se resuelve el concurso convocado para cubrir vacantes de Ayudantes Industriales en las Delegaciones de Industria que se citan.

Ilmo. Sr.: Anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 13 del mes de junio próximo pasado el concurso convocado por Orden de 7 del mismo mes para cubrir las vacantes de Ayudantes Industriales existentes en las Delegaciones de Industria que en la misma se relacionan;

Visto el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien conferir los siguientes destinos:

Don Antonio Pi Martínez, a la Delegación de Industria de Valencia.

Don Virgilio Gómez Aránguren, a la de Santander.

Don Francisco Carrión Clemente, a la de Albacete.

Don Jesús Burgués Conchello, a la de Badajoz.

Don José Manuel González Alonso, a la de Lérida.

Don Gonzalo Casáñez Artibucilla, a la de Guipúzcoa.

Don Abelardo de Diego Martín, a la de Burgos.

Don Isidoro Cea Castrillo, a la de Cuenca.

Don Justino Alberca Aguirre, a la de Palencia.

Don Pablo González García, a la de Santa Cruz de Tenerife.

Don Angel Martínez Mateo, a la de Las Palmas.

Don Eduardo Rubio Ortiz, a la de Lugo; y

Don José Galve Comellas, a la de Las Palmas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1945.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 16 de julio de 1945 por la que se concede una licencia de tres meses, sin sueldo, al Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Manuel Sagaz Zubelzu.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenie-

ros Industriales al servicio de este Departamento, afecto a la Delegación de Industria de Salamanca, don Manuel Sagaz Zubelzu, que solicita tres meses de licencia para asuntos particulares;

Vistos los artículos 31, 33 y 34 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Manuel Sagaz Zubelzu una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos particulares, que empezará a contarse a partir del día 15 del corriente mes de julio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1945.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 17 de julio de 1945 por la que se concede primera prórroga de un mes, por enfermedad, al Auxiliar Mayor de tercera clase de Administración Civil de este Departamento, doña María Hortensia Alonso Barrera.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Hortensia Alonso Barrera, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en el Registro de la Propiedad industrial, en la que solicita un mes de prórroga a la licencia que con anterioridad le fué concedida por causa de enfermedad, acompañando como justificación de ella el correspondiente certificado médico y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar doña María Hortensia Alonso Barrera, primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué autorizada por Orden fecha 20 de junio último, que empezará a contarse a partir del 16 del corriente mes, día siguiente al en que terminó dicha licencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1945.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de julio de 1945 por la que se concede la Medalla del Círculo de Bellas Artes a don Ernesto Santasusagna Santacrú.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones reglamentarias, el día 13 de los corrientes, se celebró por el Jurado de Premios, en pleno, de la actual Exposición Nacional de Bellas Artes, la votación de las tres Medallas concedidas ofrecida por el Círculo de Bellas Artes de Madrid, incorporada a los premios del Certamen, por orden de 21 de marzo último; celebrado el correspondiente escrutinio dió el siguiente resultado: Don Ernesto Santasusagna Santacrú, dieciocho votos; Doña Teresa Condeminas Solor, seis votos; don Salvador Tuset Tuset, uno, y una papeleta en blanco.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto conceder la Medalla del Círculo de Bellas Artes de Madrid a don Ernesto Santasusagna Santacrú.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de julio de 1945 por la que se concede la Medalla del Ministerio del Ejército de la Sección de Pintura a don Enrique Vera Sales y dejando desiertas las de Escultura y Grabado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones reglamentarias, el día 13 de los corrientes, se celebró por el Jurado de Premios, en pleno, de la actual Exposición Nacional de Bellas Artes, la votación de las tres Medallas concedidas por el Ministerio del Ejército, e incorporadas a los premios del Certamen por Orden de 16 de enero último; celebrado el correspondiente escrutinio dió el siguiente resultado: Medalla de la Sección de Pintura, don Enrique Vera Sales, por «Paisaje de Toledo», veintidós votos; don Gustavo de Maezu, por su obra «Se había levantado el toro ibérico», dos votos, y dos papeletas en blanco. Medalla de la Sección de Escultura, don Restituto Martín Gamó, por su obra en piedra «La paz», doce votos; don Juan Luis Vasallo, por «Desnudo», un voto, y tres papeletas en blanco.

Medalla de la Sección de Grabado, don Antonio Ollé Pinell, un voto, y seis papeletas en blanco.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto declarar desiertas las Medallas de las Secciones de Escultura y de Grabado, y conceder la Medalla de la Sección de Pintura a don Enrique Vera Sales, por su cuadro titulado «Paisaje de Toledo».

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de julio de 1945 por la que se concede la Medalla de Honor de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año a don José Gutiérrez Solana.

Ilmo. Sr.: Celebrada el día 13 de los corrientes por el Jurado de Premios, en pleno, de la actual Exposición Nacional de Bellas Artes la votación de la Medalla de Honor, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, dió el siguiente resultado: Don José Gutiérrez Solana, diecinueve votos; don Eugenio Hermoso, uno; don Daniel Vázquez Díaz, dos, y cinco papeletas en blanco.

En su consecuencia,

Este Ministerio, ha resuelto conceder la Medalla de Honor del actual Certamen a don José Gutiérrez Solana, recientemente fallecido.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de julio de 1945 por la que se modifican los artículos que se citan del Reglamento de la «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de modificación del Reglamento provisional por que se rige la «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana», reorganizada según lo prevenido en el Decreto de 26 de marzo de 1944 y Orden de 31 de mayo del mismo año, dada la conveniencia de la reforma de las normas establecidas para su funcionamiento, a fin de ampliar en lo posible

su fines benéficos y de que éstos se ajusten a regulaciones adecuadas a sus especiales características, nacidas de la experiencia que la realidad ha planteado.

Este Ministerio ha tomado a bien acordar la modificación de los artículos que se citan del Reglamento de la «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana», los cuales quedarán redactados en la forma que se determina a continuación:

«Artículo 5.º Apartado c) Otorgar en caso de fallecimiento de un beneficiario a su viuda o hijos menores de dieciocho años un subsidio en cuantía que se señalará, siempre que la defunción no haya sido por accidente indemnizable.

A los efectos del párrafo precedente, se considerará como beneficiario el productor fallecido en activo con edad superior a los cincuenta y cinco años.»

«Art. 6.º La «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana» tendrá como ingresos los siguientes:

a) Las cuotas que aportarán todos los productores que se hallen al servicio de las Empresas productoras de carbón de Asturias.

Dichas cuotas se fijan, como mínimo, en el importe del 3 por 100 sobre el salario de aplicación para Seguros sociales obligatorios, computable según la Orden de 11 de octubre de 1943 o disposición posterior que la modifique o derogue.

b) Las cuotas que aportarán las Empresas productoras de carbón de Asturias, de acuerdo con lo que se establezcan en las disposiciones vigentes.

Las cuotas de productores serán descontadas a éstos por las respectivas Empresas, quienes las ingresarán, a la vez que la cuota de Empresa, en la Caja, dentro de los veinte primeros días de cada mes, y su exactitud podrá ser comprobada por la Inspección de Trabajo.

El importe de ambas cuotas, empresa y productora, podrá ser aumentado en la cuantía necesaria que se considere precisa, para cubrir las obligaciones que se deriven del cumplimiento de los fines de la Caja, previa propuesta de la Comisión rectora, al ilustrísimo señor Director general de Previsión.

c) Los réditos del fondo de reserva que pueda ir creándole y los del capital y bienes que posea.

d) El importe de las sanciones que se impongan por el Delegado de Trabajo por el incumplimiento de estas normas y su Reglamento.

e) Por el importe del 10 por 100 aplicado sobre las cuotas, cuando su liquidación no sea realizada dentro de

los veinte primeros días de cada mes. Este recargo será satisfecho a cuenta de la Empresa responsable de la liquidación.

f) Aquellas otras aportaciones que, con carácter obligatorio, pueden ser señaladas por el Ministerio de Trabajo.

g) Aportaciones voluntarias.

«Art. 12. Tendrán derecho a los beneficios de la jubilación que se señale.

a) Todos los productores mineros que a partir de 1.º de enero de 1934 se hallen jubilados por cumplimiento de los sesenta y cinco años o cincuenta y cinco en el caso de invalidez, siempre que hubiesen cotizado a la Caja de Jubilaciones.

b) Los productores mineros que se encontrasen con anterioridad a 2 de marzo de 1944, y que continúen trabajando después de dicha fecha hasta cumplir la edad de jubilación o de invalidez.»

«Art. 13. La cuantía de la jubilación se ajustará a las siguientes escalas:

a) 150 pesetas para los productores que no percibieran salarios superiores al tope establecido para disfrutar del Subsidio de Vejez.

b) 240 pesetas para los productores que por percibir retribuciones superiores al máximo establecido para el Subsidio de Vejez no pudieran llegar a ser declarados beneficiarios del mismo por dicha causa.»

«Art. 14. Se crea una pensión de invalidez para los productores afiliados, a la cual tendrán derecho al cumplir los cincuenta y cinco años, si están incapacitados para el trabajo por enfermedad.»

«Art. 18. (Párrafo 2.º). Únicamente tendrán derecho a este subsidio de Viudedad y Orfandad las viudas o huérfanos de subsidiados por vejez e invalidez que hubiesen trabajado después de 2 de marzo de 1944.

Se equipara a subsidiado, a estos efectos, a los productores en activo fallecidos con edad superior a los cincuenta y cinco años.»

«Art. 25. La Comisión Rectora estará integrada por los componentes siguientes:

Jefe-Director de la Caja, que será nombrado por Orden ministerial y que asumirá las funciones de Presidente de la Comisión; por el Delegado Provincial del Instituto Nacional de Previsión; por el Jefe Provincial de la Obra Sindical de Previsión Social de la Delegación Provincial de Sindicatos; por un representante Empresario; otro representante del personal administrativo y dos representantes de productores mineros. Estas representaciones de Empresas y personal minero, serán designadas por la Dirección General de Previsión, a propuesta del Delegado Provincial de Trabajo de

Oviedo. También formará parte de la Comisión y actuando como Secretario de la misma un Inspector de Trabajo.

Todos los acuerdos adoptados por la Comisión serán debidamente registrados en el Libro de Actas que se habilitará al efecto con la apertura y foliado de la Delegación de Trabajo.»

«Art. 33. El Secretario administrativo y el Interventor de la Caja, que serán nombrados por la Dirección General de Previsión, a propuesta del Jefe-Director, tendrán las funciones propias de sus cargos, debiendo el Interventor visar las órdenes de cobros y pagos extendidos por el Jefe-Director.»

Por la Dirección General de Previsión y a propuesta del Jefe-Director de la «Caja de Jubilaciones y Subsidios» se procederá a modificar el Reglamento para la aplicación de las normas orgánicas de la «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana» en consecuencia con la nueva redacción del articulado de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 12 de julio de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antitubercu- loso

Convocando oposiciones para cubrir ciento veinte plazas de Instructoras Enfermeras en el Patronato Nacional Antituberculoso.

A fin de cubrir vacantes existentes en el Escalafón de Instructoras-Instructoras del Patronato Nacional Antituberculoso, por el presente se convoca a examen de ingreso para cubrir ciento veinte plazas de alumnas a un curso de especialización en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las aspirantes habrán de ser españolas, solteras o viudas, mayores de dieciocho años y menores de treinta y cinco el día 1.º de enero próximo, aptas físicamente para el desempeño del cargo y poseer el Título de Practicante o Enfermera, expedido por una Universidad, por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., o el de Enfermera de la Cruz Roja Española.

Quienes demuestren haber prestado servicios con carácter interino, como Enfermeras del Patronato, durante más de dos años, tendrán dispensa de edad.

2.ª Las instancias habrán de presentarse en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso (Plaza de España), en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento legalizada, si hubiera sido expedida fuera de la demarcación de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificado médico de aptitud física.

c) Certificación negativa del Registro General de Penados y Rebeldes.

d) Título de Enfermera o de alguno de los requeridos en la norma primera, o, en su defecto, copia notarial del mismo.

e) Certificado de haber cumplido el Servicio Social o de hallarse comprendida en alguna de las exenciones señaladas en el Decreto número 378 de 10 de octubre de 1937 y disposiciones complementarias.

f) Los necesarios para acreditar hallarse comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en la Ley de 25 de agosto de 1939 cuando las aspirantes aleguen reunir alguna de las condiciones señaladas en dicha Ley.

g) Declaración jurada de no haber sido expulsada de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio, ni encontrarse sometida a depuración.

h) Certificado de un Director de Dispensario o Sanatorio del Patronato Nacional Antituberculoso en que conste el estado de salud de la interesada en relación con la tuberculosis.

i) Cualquier otro documento que las aspirantes estimen adecuado para acreditar los méritos y servicios que puedan alegar.

3.ª Las aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción la cantidad de cincuenta pesetas, en concepto de derechos de examen, no admitiéndose ninguna instancia sin haber abonado dichos derechos.

4.ª En la adjudicación de plazas se tendrá en cuenta lo prevenido en la Ley de 25 de agosto de 1939.

5.ª El Tribunal que ha de juzgar el examen será designado oportunamente.

6.ª El examen que, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942 dará comienzo una vez transcurridos tres meses a partir de la fecha de esta convocatoria, consistirá en la contestación en el plazo máximo de media hora de tres temas sacados a la suerte del programa que a continuación se inserta; a cuyo efecto se divide en tres partes: la primera, que comprende los temas del uno al trece; la segunda, del catorce al veinticuatro, y la tercera, del veinticinco al treinta y cinco, a fin de que cada aspirante saque un tema de cada una de las partes mencionadas.

7.ª Cada miembro del Tribunal podrá conceder de cero a diez puntos, siendo preciso para aprobar obtener un mínimo de quince puntos.

8.ª Una vez realizados los exámenes el Tribunal elevará a la Presidencia del Patronato la correspondiente propuesta

para la aprobación de la Superioridad. Esta propuesta no podrá contener más de ciento veinte aspirantes.

9.ª Las que resulten aprobadas en estos exámenes pasarán a prestar sus servicios en el Patronato como Enfermeras Instructoras provisionales hasta su ingreso en la Escuela, percibiendo los haberes que el Patronato asigne en sus presupuestos a los susodichos cargos. Habrán de realizar un curso de capacitación, del cual se efectuará una prueba final que tendrá carácter eliminatorio.

10. La puntuación obtenida de esta prueba final, sumada a la que se obtuviera en el examen primero, determinará el número correspondiente para la inclusión en el Escalafón respectivo.

Lo que se hace público por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para general conocimiento.

Madrid, 17 de julio de 1945.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

PROGRAMA

Primer grupo

Tema 1.º El sistema métrico decimal; generalidades.—Medidas de longitud.—Estudio de las distintas clases de líneas.—Medidas de superficie.—Estudio de las distintas clases de superficie.

Tema 2.º Medidas de volumen.—Cubicación de un local.—Medidas de capacidad y peso.

Tema 3.º Fomas de la expresión del pensamiento; oración gramatical; elementos esenciales y elementos accesorios. Oración simple; clasificación por la naturaleza del verbo.

Tema 4.º Redacción de documentos; una carta; una comunicación; un oficio; una instancia.

Tema 5.º El contorno de España; costas y mares.—Regiones naturales.—Ríos y montañas más importantes.

Tema 6.º Variedad de los climas de España; la meseta; la comarca andaluza y levantina y la costa cantábrica.—Causas y efectos de esta variedad.

Tema 7.º Industrias españolas.—La riqueza minera.—Principales centros mineros de la Península.—Aguas minerales.—Industrias alimenticias.—Industrias textiles.

Tema 8.º Población de España.—Densidad.—Centros más poblados en nuestra Península; sus causas.—Los núcleos urbanos en general.

Tema 9.º La materia.—Su constitución.—Sus estados.—Sólidos; los minerales.—Líquidos: el agua.—Su origen.—Gases.—Presión atmosférica y su medida; barómetros.

Tema 10. La energía.—Sus clases.—El calor.—Acciones del calor.—Medida del calor: el termómetro.—Termometría clínica.—La electricidad.—Electricidad atmosférica.—Corrientes eléctricas.—Rayos X.

Tema 11 Insectos útiles y perjudiciales.—Generalidades.

Tema 12. El carbón: la combustión y la llama.—Peligro de una combustión incompleta.—El anhídrido carbónico y el óxido de carbono.

Tema 13. El alcohol.—Su fabricación y sus efectos.

Segundo grupo

Tema 14. Anatomía y fisiología del aparato respiratorio.

Tema 15. Principales operaciones en el tórax.—Generalidades.—Preparación del quirófano e instrumental para las mismas.

Tema 16. Cuidados que requieren los operados de aparato respiratorio (plastia, aspiración endocavitaria, aspiración pleural, etcétera).

Tema 17. Conducta a seguir por la Enfermera frente a una hemoptisis, un colapso, la disnea y demás accidentes de urgencia en un enfermo tuberculoso.

Tema 18. La cura sanatorial; técnica de la misma.

Tema 19. Técnica de la velocidad de sedimentación, recuento de hematófils y leucocitos y fórmula leucocitaria.

Tema 20. Técnica de la recogida de esputos e investigación del bacilo de Koch por examen directo, previa coloración.—Técnica del lavado gástrico para investigación de bacilo de Koch en el producto del mismo.

Tema 21. Análisis de orina, determinación de la densidad, reacción, albúmina, glucosa, pigmentos biliares, reacción de Moritz-Weiss del urocromógeno.—Idea del examen del sedimento de orina en fresco y determinación del bacilo de Koch por examen directo.

Tema 22. Limpieza y recuperación del material de laboratorio, frascos, matraces, portas, cubres, tubos, pipetas, etcétera.—Esterilización del material en los laboratorios.

Tema 23. Idea de la preparación de medios de cultivo, caldo común, agar y algunos especiales para el bacilo de Koch.

Tema 24. Descripción, manejo y entretenimiento de una instalación de Rayos X.—Técnica del revelado y fijado de las películas.—Cuidados que requiera el material radiográfico.

Tercer grupo

Tema 25. La habitación en el medio rural y urbano; emplazamiento, cubicación, iluminación, ventilación, calefacción.

Tema 26. La vivienda higiénica, condiciones mínimas que debe reunir.—La vivienda insalubre.—Causas de insalubridad de las viviendas.—Influencia de la vivienda en el desarrollo de la tuberculosis.

Tema 27. La alimentación.—Clasificación de los alimentos.—Necesidad de un mínimo de cierta clase de elementos minerales y de vitaminas.

Tema 28. Relación que deben guardar entre sí los distintos principios inmediatos en la alimentación del individuo normal.—Cálculo de la alimentación que consume una familia.

Tema 29. Descripción, manejo y entretenimiento de un microscopio.

Tema 30. Desinfección.—Concepto de la misma.—Idea de los procedimientos más comúnmente empleados, especialmente relacionados con la destrucción del bacilo de Koch.

Tema 31. Desinsectación.—Idea de los procedimientos a seguir en los sanatorios y viviendas.

Tema 32. Centros de hospitalización para la cura y profilaxis de la tuberculosis.—Hospitales, sanatorios.—Sus indicaciones.—Preventorios.—Sus indicaciones.—Papel de la Enfermera.

Tema 33. Lucha contra el contagio de la tuberculosis.—Principios fundamentales de profilaxis.—Descubrimiento de los focos tuberculosos.—Papel que corresponde a la Enfermera Visitadora.

Tema 34. La infección tuberculosa y enfermedad tuberculosa.—Las fuentes de contagio más frecuentes en la tuberculosis humana y mecanismo del mismo.

Tema 35. Papel del Dispensario en la Lucha Antituberculosa.—Misión de la Instructora.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

(SUBDIRECCION GENERAL DE JUSTICIA MUNICIPAL)

Tribunal calificador de las pruebas de aptitud para el ingreso en la Carrera de Juez Comarcal

Convocando a la práctica del segundo ejercicio y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca a la práctica del segundo ejercicio de las pruebas de aptitud para el ingreso en la Carrera de Juez Comarcal el próximo día 24 del corriente mes, a las dieciséis horas y treinta minutos, en el Salón de Procuradores de la Audiencia Territorial a los señores Aspirantes comprendidos entre los números uno al doscientos de la lista del sorteo, que hayan sido aprobados en el primer ejercicio de las referidas pruebas.

Madrid, 20 de julio de 1945.—El Secretario, Manuel Latorre Vadillo.—Visto bueno, el Presidente, I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de los cupones de la Deuda que se citan.

Habiendo sufrido extravío tres cupones de la Deuda Amortizable al 4 por 100, dos de la emisión 1908-1929, series A, número 10.379 y D, número 459, vencimiento 1.º de enero de 1943 y uno de la emisión 15 mayo 1942, serie A, número 420.611, vencimiento de agosto de 1943, se publica este anuncio a los efectos de que la persona en cuyo poder se hallaren o los encontrare, haga entrega de los mismos en esta Dirección (Liquidación), en la inteligencia de que transcurrido sin haberlo efectuado el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente, quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 12 de julio de 1945.—P. el Director general, Ismael Sánchez Estevan.

968 - A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO DE AYUDANTES COMERCIALES DEL ESTADO

Relación de opositores, aprobados en el primer ejercicio con expresión de la puntuación que les ha sido asignada y turno en que están incluidos.

NUMERO DE OPOSICION	NOMBRE	PUNTAJON	TURNO	NUMERO DE OPOSICION	NOMBRE	PUNTAJON	TURNO
77.	Margarita Valverde Pacheco	9.35	Libre.	75.	Enrique Millán Vázquez	5.4	Familiar caído.
78.	Maria Teresa Moreno Antón	9.00	Libre.	96.	Amadeo Cantabrana Palacios	5.4	Libre.
103.	Blanca Begoña Serdán Ibáñez	9.00	Libre.	147.	José Antonio Sánchez Pascual de Llana	5.3	Ex combat.
122.	Antonio Puente Muñoz	8.15	Libre.	87.	Margarita Pérez Botija	5.3	Libre.
83.	Mario Zabaleta Rico	8.05	Libre.	112.	Antonio Gutiérrez Alonso	5.3	Libre.
9.	M. ^a del Carmen Fernández Moya.	7.85	Libre.	136.	Angel Alvarez Polo	5.3	Libre.
145.	Gregorio Sempere Colomina	7.65	Libre.	84.	Irene Terrero Pedrosa	5.2	Libre.
14.	Benjamín Vicente Sanz	7.6	Libre.	92.	Ramón Mántilla Pérez de Ayala.	5.15	Familiar caído.
31.	Mario Nacarino Bravo-Loste	7.25	Ex combat.	35.	Margarita Hernández García	5.15	Libre.
51.	Elvira Cánovas del Castillo Fraile	7.2	Ex combat.	76.	Eduardo Gamba Gómez Jordana	5.15	Libre.
140.	Enriqueta Mateo Temprano	6.8	Libre.	89.	Maria Pilar Macarrón Almería.	5.15	Libre.
47.	Maria Eugenia Castaño López-Mesas	6.55	Libre.	104.	Maria Carmen Corredor Serrano.	5.15	Libre.
79.	Luis Sánchez Corbí	6.5	Libre.	111.	Maria de Olvarrieta Belaustegui.	5.15	Libre.
127.	Antonio López Corbí	6.5	Libre.	113.	Antonio Salleras Guasp	5.15	Libre.
67.	Pedro Mantilla Pérez de Ayala.	6.35	Familiar caído.	138.	Antonio López Marca	5.15	Libre.
98.	Guillermo Julián Ysa Willis	6.25	Libre.	107.	Angel Miguelsanz Perlado	5.1	Libre.
102.	Eduardo Martí Toralla	6.2	Libre.	12.	Casto Ibarra Rodríguez	5.0	Ex combat.
97.	Maria Pilar Utrilla Compairé	6.1	Libre.	27.	Pablo Diaz-Romeral y Remacha.	5.0	Ex combat.
2.	Angel Portillo Diez de Sollano	6.0	Ex combat.	56.	Jesús Roldán y de Palacio	5.0	Ex combat.
15.	Federico Riaño Martínez	6.0	Libre.	7.	Fernando de Colmenares Espin.	5.0	Ex cautivo.
100.	Alicia Porto López	6.0	Libre.	60.	Alvara Indart Pla	5.0	Ex cautivo.
43.	Carlos Amunátegui Pavia	5.8	Ex combat.	30.	Emilia Carlos-Roca Rovira	5.0	Familiar caído.
82.	Félix García Fernández	5.8	Libre.	17.	César Huerta López	5.0	Libre.
4.	Teresa Ochando Magro	5.75	Libre.	25.	Manuel Otero Torres	5.0	Libre.
8.	Julián Rivero Villanova	5.75	Libre.	57.	Enrique Piera Puig	5.0	Libre.
52.	Maria Carmen Merin Casasempere	5.75	Libre.	68.	Isabel Martín-Tesorero Alvarez	5.0	Libre.
129.	Evelia Peña Hernando	5.65	Libre.	69.	César Pradilla Ruiz	5.0	Libre.
121.	Maria Isabel Bueno Gómez	5.5	Familiar caído.	115.	Amparo Balbas Barros	5.0	Libre.
42.	Maria Carmen Gutiérrez Gómez.	5.5	Libre.	133.	José Luis Lorente Errazu	5.0	Libre.
62.	José Almazán Bravo	5.5	Libre.	153.	José Maria Castelló Colchero	5.0	Libre.
114.	Juan Poch Pujadas	5.5	Libre.	154.	Antonia Martín-Tesorero Alvarez	5.0	Libre.

El segundo ejercicio de esta oposición tendrá lugar previa oportuna convocatoria que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con quince días de anticipación.

Madrid, 12 de julio de 1945.—El Secretario del Tribunal, Isabel Gervás.—V.º B.º, el Presidente, Manuel Fuentes Irurozqui.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Concediendo al Instituto Nacional de Colonización un aprovechamiento de aguas del río Cigüela, en término de Saelices (Cuenca), con destino al riego de la finca «Casa de Luján».

Visto el expediente incoado por don Luis Muntán Clararunt, en solicitud de concesión de aguas del río Cigüela, en término municipal de Saelices (Cuenca), con destino al riego de la finca de su propiedad «Casa de Luján».

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga al Instituto Nacional

de Colonización la concesión de treinta y cinco (35) litros continuos de agua por segundo, derivados del río Cigüela, en término de Saelices (Cuenca), con destino al riego de 35 hectáreas de la finca «Casa de Luján»; en dicho término municipal, pudiendo computarse dicho caudal por su equivalente de 105 litros por segundo durante ocho horas de riego.

2.ª Las obras que constituyen este aprovechamiento se construirán con arreglo al proyecto suscrito en Madrid en 15 de enero de 1940 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Julio González, teniendo en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Se construirán módulos que reúnan las condiciones técnicas precisas para limitar los caudales de riego a los solicitados de 54, 36 y 15 litros por segundo, respectivamente.

b) Se dispondrán las agujas de la presa en la forma proyectada, con los huecos a la altura de los canales, para evitar una represa excesiva.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en un plazo de tres (3) meses, a contar de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando bajo la inspección y vigilancia de la Jefa-

tura de Aguas del Guadiana, tanto en su construcción como después de terminadas, así como el aprovechamiento, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ello origine.

4.ª Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Aguas de la cuenca del Guadiana al reconocimiento final de las mismas, consignándose el resultado en un acta que se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin cuya aprobación no podrá ser autorizada la explotación del aprovechamiento.

5.ª Las obras se realizarán con arreglo a las prescripciones de la buena construcción, y en lo que se refiere a seguridad del personal obrero, bajo la exclusiva responsabilidad del concesionario, quedando éste obligado al cumplimiento de la Ley de Protección a la Industria Nacional, Contrata y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social dictadas o que en lo sucesivo se dicten.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.ª Esta concesión, que incluye la de

los terrenos de dominio público que la obra comprende, se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación para el concesionario de ejecutar las obras necesarias—en su caso—para conservar y sustituir las servidumbres retiradas por su cuenta, quedando sujeta a las prescripciones de la vigente Ley de Aguas y sus disposiciones complementarias y a lo prevenido por Sanidad en el Real Decreto de 12 de diciembre de 1924.

8.ª El concesionario deberá tener constantemente en buen estado de servicio las obras e instalaciones, no pudiendo introducir modificaciones ni reformas de importancia sin autorización superior, con previa información. Las pequeñas modificaciones que no afecten al caudal derivado y al buen servicio, podrán autorizarse por la Jefatura de Aguas de la cuenca del Guadiana.

9.ª El concesionario queda obligado a mantener suficientemente limpio un cauce de posibles aterramientos, así como cuidará de no vaciar sin necesidad el embalse para no perjudicar a los usuarios de agua abajo; si bien debe procurar cambios de nivel periódicos de las aguas embalsadas como medida sanitaria. Igualmente queda obligado a mantener en buen estado de conservación los canales revestidos de hormigón, de manera que no existan fugas de agua, debiendo ser preparados los canales de tierra, bien con revestimiento de arcilla o cualquier otro material idóneo, a los mismos efectos de evitar fugas de agua.

10. En ningún caso responde la Administración de los daños y perjuicios si por efecto de la construcción o explotación de las obras hidráulicas comprendidas en los planes del Estado hubiera necesidad de anular o disponer del caudal que se concede u ocupar las obras ejecutadas con motivo de esta concesión.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, el cual será devuelto al concesionario después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras. Quedan igualmente sujetas, y en primer término, al cumplimiento de dichas obligaciones las obras, instalaciones y aun la concesión misma.

12. Caduca esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones con que se otorga y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana y del Cijara.

Dirección General de Caminos (Conservación y reparación)

Adjudicando a los señores que se mencionan en la subasta de las obras que se citan.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 12 de la C. de Yecla al de Ocaña a Alicante, provincia de Murcia,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Antonio Pérez Falcó, vecino de Yecla, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 234.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 278.050,45 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Murcia y adjudicatario, don Antonio Pérez Falcó, vecino de Yecla (Murcia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 81,500 al 86, 88, 89, 91 al 94, 95 al 95,500 y 97 del C. de Pozo Alcón a Cieza, Sección de Caravaca al límite de la provincia de Granada, provincia de Murcia,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Jesús Padilla Mayor, vecino de Murcia, provincia de idem, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 224.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 258.023,66 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Murcia y adjudicatario, don Jesús Padilla Mayor, vecino de Murcia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 77 al 84 de Mula a Mazarrón por Totana, provincia de Murcia,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Juan Francisco Méndez, vecino de Lorca, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 186.000, siendo el presupuesto de contrata de 226.703,33 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Murcia y adjudicatario, don Juan Francisco Méndez, vecino de Lorca (Murcia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1, 2 y 6 al 10 de Hellín a Novelda y Elda, Sección de Jumilla a la estación de Agramón, provincia de Murcia,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Miguel Llorca Llorca, vecino de Finestrat, provincia de Alicante, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 100.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 114.530,57 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Murcia y adjudicatario, don Miguel Llorca Llorca, vecino de Finestrat (Alicante).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 13 al 18 del C. L. de Almería a Valencia por Cartagena y Gata, Sección de

Cartagena al puerto de Mazarrón, provincia de Murcia,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Alfonso Martínez Cayuela, vecino de Fuente-Alamo, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 128.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 146.556 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Murcia y adjudicatario, don Alfonso Martínez Cayuela, vecino de Fuente-Alamo (Murcia).

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 79 al 82 del C. C. de Ciudad Rodrigo a Cáceres, provincia de Salamanca,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Bernardino Gil González, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 67.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 75.325 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario, don Bernardino Gil González, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 3 de Archena a Ricote y 1 al 5 de Cieza a Abarán, provincia de Murcia,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Juan Belchi Alarcón, vecino de Alhama, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 144.880 pesetas, sien-

do el presupuesto de contrata de pesetas 173.447,50, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Murcia y adjudicatario, don Juan Belchi Alarcón, vecino de Alhama (Murcia).

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 33 al 43,500 del C. C. de Béjar a Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Zacarías Recio de Dios Domínguez, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 186.062 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 218.806,75, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario, don Zacarías Recio de Dios Domínguez, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 38 al 41 del C. C. de Valladolid a Piedrahita (Cañizal a Piedrahita); kilómetros 6 al 11 del C. L. de Peñaranda a La Maya; kilómetros 0 al 3 del C. C. de Salamanca a Piedrahita (Alba de Tormes a Piedrahita), y kilómetros 3 al 6 del C. L. de Guijuelo a la Cuesta del Reventón, provincia de Salamanca,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Remigio Gil Domínguez, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 181.870 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 204.470 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario, don Remigio Gil Domínguez, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 36 al 42 del C. L. de Salamanca a Fermoselle, provincia de Salamanca,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Manuel Cuadrado Marcos, vecino de Ledesma, provincia de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 96.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 115.092 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario, don Manuel Cuadrado Marcos, vecino de Ledesma.

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 5 y 8 al 14 del C. C. de Salamanca a Medina de Ríoseco por Toro, y kilómetros 0 al 4,400 del C. L. de La Vellés a la estación de Gomecello, provincia de Salamanca,

Esta Dirección General a tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Angel García García, vecino de La Vellés, provincia de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en la cantidad de 234.708 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 235.281,37, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario, don Angel García García, vecino de La Vellés.